



Caja de Cristal

Publicación Semestral
de Transparencia y Acceso
a la Información

Año 8 - No. 15
Enero - Julio 2022



itei |

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Contenido

Desafíos que pueden presentarse en el seguimiento de Buenas Prácticas en Materia de Transparencia. Una Perspectiva desde la UT

Erendira Aguilar Moreno 6

La Coordinación Estatal de Transparencia y Gobierno Abierto en Puebla: Perspectiva desde la Unidad de Transparencia

Jorge Dasaev Gómez Cardona 12

La Transparencia y la Rendición de Cuentas: Reconstrucción Histórica y Mirada al Presente

Enrique Ibarra Pedroza 18

Reflexiones sobre un Titular de Unidad de Transparencia

Aranzazú Méndez González 24

Integridad, una Agenda Prioritaria para México: Acceso a la Información, Transparencia y Persuasión

Francisco Xavier Orendáin de Obeso 30

Diferencias entre el Derecho a la Información y el Derecho de Petición de Información resultado del Servicio Público de Información Estadística

María Guadalupe Plascencia Vázquez 37

Elaboración de Versiones Públicas, en la Administración Pública Estatal, como Herramienta para el Acceso a la Información

María José Reyes Fernández 41

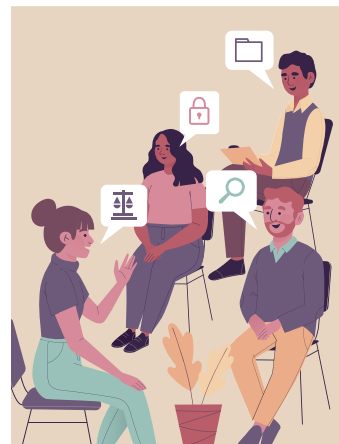
El derecho de la parte interesada a acceder al expediente en un Procedimiento Jurisdiccional o Administrativo, y la probable afectación del Derecho a la Protección de Datos Personales de la contraparte

Rafael Ríos Nuño 46

ITEI Informa

Resoluciones relevantes 55

Resoluciones aprobadas por tipo de recurso 65



Portada
Experiencias y retos en las Unidades de Transparencia
Ilustración: pikisuperstar para freepik
Edición: Juan Francisco García Gallegos

Revista CAJA DE CRISTAL, Año 8, No. 15, enero - julio 2022, es una publicación semestral editada por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. Avenida Ignacio L. Vallarta No. 1312, Col. Americana, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44160, Tel. (33) 3630-5745, www.itei.org.mx. Editor responsable: Salvador Romero Espinosa Reserva de Derechos al Uso Exclusivo: 04-2016-051812313300-102 e ISSN: 2448-5098, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derechos de Autor.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación y de la Institución.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Presentación



Capitalizar las experiencias de las áreas de transparencia de las autoridades, saber cómo han enfrentado los retos que se presentan día a día en las solicitudes de información que reciben, cómo pueden resolver la forma en que debe entregarse la información pública, cómo se clasifica y qué son las versiones públicas de la información y cómo deben presentarse, son parte de un recorrido que haremos a través de Caja de Cristal, para conocer más a fondo cómo funcionan las instancias responsables de la transparencia y de paso, la protección de datos personales.

Ya pasaron 20 años de que nuestro país dio forma a una gran estructura legal encaminada al acceso a la información pública de manera eficiente y cada vez más completa, por lo que decidimos darles espacio a las unidades de transparencia, de todo el país, para que nos cuenten cómo funciona lo que tenemos a nivel nacional, qué falta, cómo podemos fortalecer el Sistema Nacional de Transparencia, pero también qué debemos hacer para tener al frente de cada unidad personal mejor calificado.

El Gobierno de Jalisco ha hecho grandes esfuerzos en la capacitación del personal que llega a las unidades de transparencia, según nos lo explica el secretario general de Gobierno, el Maestro Enrique Ibarra Pedroza, en un artículo en donde nos lleva primero, por la historia de la transparencia y la rendición de cuentas que, en el Estado, dice, “son prácticas tan antiguas como Jalisco”.

De paso, nos explica cómo funciona la nueva estructura de atención a las solicitudes de información que tiene el Gobierno de Jalisco, en donde han abierto la posibilidad de atender a los grupos marginados, creando esquemas de comunicación incluyentes a través de audiovisuales con lenguaje de señas mexicanas, náhuatl y wixárika.

Con el maestro Rafael Ríos Nuño sabremos del acceso a la información contenida en los expedientes judiciales, porque en general, la legislación al respecto indica que cuando se encuentran en proceso las investigaciones, sólo tienen posibilidad de consulta de estas carpetas, los directamente involucrados o sus representantes legales, pero no se considera la posibilidad de un mal uso de datos

Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaría Ejecutiva

Monica Lizeth Ruiz Preciado
Titular del Organismo Interno de Control

Hilda Nayeli López Preciado
Coordinadora General de Planeación
y Proyectos Estratégicos

Moctezuma Quezada Enriquez
Coordinador General de Evaluación y
Gestión Documental

Alejandro Rodríguez Ramírez
Director Jurídico y Unidad de
Transparencia

Olga Navarro Benavides
Directora de Vinculación y Difusión

Ruth Isela Castañeda Avila
Directora de Administración

Manuel Rojas Munguía
Director del Centro de Estudios Superiores
de la Información Pública y Protección de
Datos Personales

Carlos Antonio Yañez González
Director de Protección de Datos
Personales

Revista Caja de Cristal

Salvador Romero Espinosa
Director

Elizabeth Velasco Aragón
Encargada de Edición

Juan Francisco García Gallegos
Diseño Editorial

Comité Dictaminador

Francisco Eduardo Arriola Aranda
Olga Navarro Benavides
Alejandro Rodríguez Ramírez
Manuel Rojas Munguía
Víctor Manuel Saavedra Salazar
Carlos Antonio Yañez González

Consejo Editorial

Augusto Chacón Benavides
Jesús Gómez Fregoso
Gabriel Torres Espinosa
Luis Miguel González
Ricardo Duarte Méndez

que pudieran afectar a alguna de las partes, por lo que plantea que la consulta de esa información debe ser siempre al amparo de la protección de los derechos e intereses de las partes, sobre todo, debe limitarse en base a la protección de datos personales.

Conoceremos una gran experiencia tenida en Puebla con la Coordinación Estatal de Transparencia y Gobierno Abierto, que desafortunadamente fue desintegrada. El licenciado Jorge Dasaev Gómez Cardona, quien estuviera al frente de esa coordinación, señala la importancia que llegó a tener, debido a que se le dio amplio poder para trabajar en defensa de este derecho humano que es el acceso a la información y eso les permitió el desarrollo de una sólida política pública en la materia, que desafortunadamente terminó con el gobierno que la creó (2017-2019).


Fue “una entidad pública de vanguardia y de visión administrativa eficaz” que cuando consolidó una política pública en materia de transparencia, acceso a la información y la protección de datos personales, desapareció por decreto del Congreso del Estado de Puebla.

La maestra María Guadalupe Plascencia Vázquez nos informa de la diferencia entre el derecho a la información y el derecho de petición de la información, dos prerrogativas, dice, que a veces son muy difíciles de diferenciar y para ello, en su ensayo, nos explica cómo podemos acceder a cada una de ellas, sobre todo, a través de qué instancia.

Uno de los problemas a que se enfrentan los responsables de las unidades de transparencia, es el problema de la clasificación de la información. Cuándo procede, cómo debe hacerse y sobre todo, cómo responder al solicitante de la información, para lo cual, señala la Lic. María José Reyes Fernández, existe la llamada versión pública de la información, por lo que nos explica cómo poder realizarla, cuándo procede y sobre todo, qué información debe ser testada.

El ingeniero Francisco Xavier Orendáin de Obeso nos recuerda que Jalisco es pionero en materia de transparencia y nos recuerda cuando anteriormente, sólo teníamos acceso a la información pública gracias a los boletines de prensa que emitían las autoridades pero que ahora disponemos de una gran plataforma que nos abre las puertas de la información pública. Sin embargo, hay mucho por hacer y plantea cuatro propuestas que deben aplicarse en nuestro Estado, primero a través de los medios que impulsen el periodismo de investigación y con ello, que en los premios a esta labor, se instituya una categoría de reconocimiento a este trabajo de comunicación, como punto dos, el tercero es el uso eficiente de las bases de datos que se generan en el ámbito público y privado, que ayuden a una mejor toma de decisiones de la clase gobernante y cuarto, la creación de jornadas de alfabetización digital en materia de transparencia, porque si bien es cierto que los ciudadanos conocen su derecho a la información y ser informados, no todos saben cómo ejercerlo.





Las buenas prácticas en materia de transparencia es la experiencia que nos transmite la maestra Eréndira Aguilar Moreno y para ello, se requieren perfiles adecuados al frente de estas instancias, porque no solamente se necesita de alguien que conozca el marco legal, las cuestiones normativas y procesales en general, sino además un gran dominio de la tecnología, porque sólo acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia, es todo un reto; conocimientos técnicos, de gestión, metodológicos y hasta pedagógicos, porque le corresponde capacitar en la materia, a todo el personal de las oficinas del sujeto obligado.

La maestra Aránzazu Méndez González, actual coordinadora general de Transparencia del Gobierno de Jalisco, considera que todas las unidades de transparencia son la “cocina” donde se consuma el derecho al acceso a la información pública, es la puerta de acceso a este mundo de información y es la autoridad responsable de garantizar el pleno ejercicio de este derecho e insiste como otros autores, en el perfil del responsable de estas áreas, porque afirma no es simplemente un gestor, es además publicista de su trabajo y de lo que guardan los archivos de los sujetos obligados y la relación entre titular e información es tan cercana, como si fueran compañeros de viaje.

Este es el contenido del presente número de Caja de Cristal, en donde encontrarán experiencias en el desempeño diario de las unidades y comités de transparencia, pero también consejos de cómo han salido adelante, cómo se resuelven algunos problemas complejos y cómo garantizar de la mejor manera posible, el derecho humano de acceso a la información.

Dr. Salvador Romero Espinosa

Comisionado Presidente del ITEI

Desafíos que pueden presentarse en el seguimiento de Buenas Prácticas en Materia de Transparencia. Una Perspectiva desde la UT

Erendira Aguilar Moreno

*Enlace de Transparencia en la Sindicatura
del Ayuntamiento de Guadalajara*

Resumen

Este texto tiene como principal objetivo relatar desde mi experiencia profesional dentro de la unidad de transparencia (UT), los desafíos que pueden presentarse en el seguimiento de buenas prácticas en esta materia.

PALABRAS CLAVES:

Fideicomiso, Sujeto Obligado, Profesionalización, Perfil, Titular de Unidad de Transparencia

Desde la incorporación y regulación del derecho a la información, el Estado ha transformado sus instituciones para garantizar su ejercicio pleno, podemos señalar que, desde que se instituyó la transparencia como una cualidad deseable para las instituciones públicas, se ha intentado a través de la apertura de procesos, la toma de decisiones y sus relaciones, reducir la incertidumbre que se vincula con el exterior, generando mecanismo de vigilancia y control social. Ernesto Villanueva nos señala que “la inserción de la transparencia en el derecho deviene de otra antigua institución jurídica que hoy se invoca como patente de un sistema democrático, la del principio de publicidad del Estado (2005).

Uno de los retos que me tocó vivir dentro de la Unidad de Trasparencia, fue la determinación del fideicomiso Fondo Metropolitano ciudad de Guadalajara como sujeto obligado indirecto y que, documenté en la tesis para obtener el grado de Maestra en Transparencia y Protección de Datos Personales, titulada “Elementos que pueden incidir en el cumplimiento de obligaciones de Transparencia y rendición de cuentas en el Fideicomiso Fondo Metropolitano ciudad de Guadalajara”¹.

¹ Revisar repositorio de la Universidad de Guadalajara.

En 2016, como coordinadora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, presenté una consulta jurídica al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin de que éste determinara quién es el responsable de cumplir con las obligaciones de Transparencia en el Fideicomiso Fondo Metropolitano ciudad de Guadalajara (FMG). La problemática planteada recaía en la naturaleza del propio fideicomiso, el cual carecía de estructura, y patrimonio propio, por tanto, operaba con los recursos humanos, materiales y financieros que le asignaba la cabeza de sector, sin necesidad de realizar procedimientos de contratación, y sin que la retribución a dicho personal sea erogada del patrimonio del Fideicomiso. Bajo este panorama se plantearon las siguientes interrogantes: los Fideicomisos Públicos sin estructura, respecto de sus obligaciones de transparencia ¿son Sujetos Obligados (SO) directos o indirectos? o en su caso, al depender de otro SO para su operación administrativa, ¿deberán solamente informar, mediante la Plataforma del SO al que se encuentran sectorizados las acciones y resultados de su gestión?

Respecto del cumplimiento de las obligaciones del artículo 16-Bis de la Ley local, y bajo la premisa de que per se, adolecen de recursos humanos, financieros y materiales propios ¿cómo dará cumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto a los fideicomisos sin estructura?, ¿la concentración de una sola unidad de transparencia para los fideicomisos sectorizados a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, bastará para el cumplimiento tanto de -INFOMEX² como de la PNT-? ¿será necesario que cada fideicomiso sin estructura tenga cuenta de INFOMEX y plataforma independiente, aún y que su unidad de transparencia se encuentre concentrada a su cabeza de sector?

El 30 de marzo de 2017 el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales emitió el dictamen a la consulta Jurídica planteada, bajo en número 015/2016 dictaminando lo siguiente:

“PRIMERO. Los fideicomisos públicos sin estructura no pierden su calidad de sujetos obligados, pero quedan constreñidos al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de forma indirecta, de acuerdo con lo siguiente:

a) Se asignarán a los sujetos obligados responsables de la administración de fideicomisos públicos sin estructura, claves y contraseñas para el Sistema Infomex y/o de la Plataforma Nacional de Transparencia y demás sistemas administrados por este Instituto, para efectos de su gestión, toda vez que, como se ha señalado, el cumplimiento de los fideicomisos públicos sin estructura se efectuará a través del obligado responsable de su administración;

b) Los sujetos obligados responsables de la administración de fideicomisos públicos sin estructura, deberán dar respuesta en tiempo y forma, a todas aquellas solicitudes de acceso a la información que se presenten a sus fideicomisos, por cualquiera de las formas habilitadas para ello;

c) Los sujetos obligados responsables de la administración de fideicomisos públicos sin estructura, deberán publicar y actualizar a través de un micrositio habilitado en su página de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información fundamental establecida en el artículo 8, párrafo 1, fracción V, inciso x), y artículo 16-Bis, párrafo 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, de la Ley de Transparencia, según corresponda.

² Recordemos que, anteriormente se utilizaba el sistema INFOMEX para solicitudes de información, ahora SISAI 2.0 el cual entró en operación el 13 de septiembre de 2021.

Ilustración 1. Micrositio Fondo Metropolitano ciudad de Guadalajara.

SEGUNDO. La información fundamental establecida en el artículo 8, de la Ley de Transparencia, salvo la señalada en el artículo 8, párrafo 1, fracción V, inciso x), no resulta aplicable a los fideicomisos públicos sin estructura, toda vez que su objeto, operación y alcances dependen estrictamente del contenido del instrumento jurídico que los sustenta, aunado a que carecen de personal y de estructura orgánica propia, cuestión que los contrasta de los demás sujetos obligados, por lo que las obligaciones de transparencia antes señaladas se refieren a información específica y suficiente para transparentar y rendir cuentas de la gestión en este tipo de sujetos obligados.

TERCERO. El Titular del sujeto obligado del cual dependa la administración u operación de algún fideicomiso público, deberá notificar al Instituto el estatus de éste, es decir si se trata de un fideicomiso con estructura o sin estructura, adjuntando el documento jurídico idóneo que acredite esta situación.

Este antecedente fue un parteaguas para la creación de un micrositio dentro de la página oficial de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, con independencia a la consulta jurídica, de manera proactiva, en febrero de 2016 se apertura el micrositio denominado “Fondo Metropolitano ciudad de Guadalajara”³, que concentraba información de la obra contratada con recursos del fondo metropolitano, así como actas de Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Guadalajara.



Esta imagen se toma de la Tesis “Elementos que pueden incidir en el cumplimiento de obligaciones de Transparencia y rendición de cuentas en el Fideicomiso Fondo Metropolitano ciudad de Guadalajara” como referencia ilustrativa del micrositio.

Desafortunadamente, aunque el sitio obedecía a las características y elementos de transparencia proactiva, con el cambio de titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública en septiembre de 2016, el micrositio dejó de actualizarse, asimismo los Lineamientos de operación del programa para el ejercicio 2018 modifica la forma de asignación del recurso por lo que la información se modificó y en lugar de adaptar este espacio a las nuevas disposiciones, se eliminó y se incorporó un apartado denominado FONMETRO que únicamente publica los informes trimestrales que se incluyen en la cuenta pública sobre el ejercicio del gasto y relativa a la aplicación de los recursos otorgados por el programa y proyectos, sin el detalle de la obra, ficha técnica y expediente electrónico, que se establece en el numeral 47 de las Reglas de operación del Fideicomiso Fondo Metropolitano (DOF 31/01/2020 SHCP).

En otras palabras, quedó eliminada la memoria histórica de lo que fue el Fideicomiso y su transformación a lo que ahora conocemos. ¿acaso no es esto vulnerar el acceso a la información? Este escenario nos permite identificar dos problemáticas más, la primera; la continuidad de los proyectos que tienen como finalidad la apertura y publicación de la información gubernamental.

Con los cambios de administración los proyectos que se desarrollan pierden continuidad por falta de interés de los nuevos responsables o simplemente

³ http://201.144.40.96/fondo_metropolitano/ Cabe señalar que el micrositio perdió vigencia a raíz del cambio de administración. A partir del 2018, los Lineamientos de Operación del Programa se modificaron y no fue necesario continuar con la figura de los fideicomisos, ya que la modalidad de asignación de recursos se volvió concursable, ante la federación.

porque integran nuevas herramientas con el fin de dejar su marca personal, que atiende solo al ego del servidor público en función y en la gestión que desempeñan. No es mi intención ni pretendo desacreditar dichas iniciativas sin embargo creo que los esfuerzos por coordinar y controlar las actividades llevan a conflictos de legitimidad, como consecuencia se tienen entornos adaptados institucionalmente, menos determinados estructuralmente y como resultado se presentan limitaciones en la ejecución de las actividades técnicas y los controles de publicación de información.

La segunda, corresponde al perfil del titular de la Unidad de Transparencia, tema que abordé en el panel “La profesionalización del derecho a la información en la administración pública mexicana en el 5to Seminario de Investigación del Laboratorio de Innovación Democrática (LID) realizado el 12 y 13 de marzo de 2021.

Un tema que por lo menos aquí en Jalisco fue objeto de debate pero que desde mi punto de vista no se ha reflexionado lo suficiente, y me refiero al perfil idóneo para estar a cargo de una unidad de transparencia. Anterior a la reforma de 2020⁴, la Ley de Transparencia incitaba a que el perfil del titular tuviese experiencia en la materia o bien, fuese una persona con experiencia en asuntos jurídicos. Razón por la que muchas Unidades de Transparencia de distintas dependencias se constituían en las Direcciones Jurídicas. Con la propuesta de reforma de la Comisión se pretendía robustecer el perfil adicionando las propuestas tanto del ITEI como del Consejo Consultivo, pero el tema no es tan sencillo o simple⁵.

En primera porque la designación de los titulares de Unidad de Transparencia es competencia del sujeto obligado, por lo que a pesar de que exista un piso mínimo para ejercer este cargo lo cierto es que no es obligatorio, por lo que queda al arbitrio de una sola persona la designación, los conocimientos quedan en un segundo plano.

Segundo no todas las dependencias públicas o sujetos obligados tienen la capacidad de dotar de estructura a una Unidad de Transparencia por lo que las funciones de ésta se adhieren, subsumen o se añaden a la estructura existente, lo que conlleva una carga adicional a la ya determinada por la estructura formal de la institución.

Debido a que existe una carga adicional a la estructura formal, el titular del área delega las atribuciones de la Unidad de Transparencia a otra que generalmente suplen las deficiencias del perfil, es decir, son personas capacitadas cuentan con experiencia en atención a solicitudes, formatos de la PNT y carga de información.

Entonces determinar un perfil en la ley poco o nada contribuye a la designación que cada sujeto obligado realiza si no se cuenta con una estructura formal sólida, que permita entonces que al frente de la unidad administrativa (en este caso la unidad de transparencia) se encuentre una persona que reúna el perfil sugerido.

El desarrollo normativo en materia de transparencia nos ha presentado no solo una mayor cantidad de información fundamental ampliando su catálogo sino que, ha colocado a las unidades de transparencia como eje rector de las políticas de transparencia, gobierno abierto, archivo y la protección de datos personales, lo que necesariamente obliga a los servidores públicos conocer no sólo la normatividad de cada materia sino resolver, implementar y diseñar los planes y programas que le permitan a las instituciones estar en cumplimiento con la norma.

⁴ En 2020 el congreso de Jalisco aprobó el decreto 27982/LXII/20 mediante el cual se reforman algunos artículos de la Ley de transparencia entre ellos el artículo 31 que refiere al perfil del Titular de la Unidad de Transparencia.

⁵ Este tema tomo particular relevancia en 2020 porque el Consejo Consultivo del ITEI realizó una serie de pronunciamientos al dictamen propuesto por la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público del Congreso del Estado, que tuvo como finalidad reformar diversos artículos de la Ley de Transparencia entre ellos el artículo 31 que hace referencia al perfil y atribuciones del Titular de la Unidad de Transparencia.

Retomando el tema del perfil, este no solo deberá conocer cuestiones normativas y procesales, sino que deberá contar con conocimiento tecnológicos⁶, técnicos, de gestión⁷, metodológicos⁸ y me atrevo a decir que también conocimientos pedagógicos.

Con esto quiero dejar muy claro que la función de un titular de unidad de transparencia no es sólo la atención de solicitudes de información o la carga de información en los sistemas de información fundamental sino que, a su cargo se encuentra permear la cultura de la transparencia y la protección de datos personales que no es tarea sencilla. Porque a pesar del desarrollo normativo (reglamentos, lineamientos, criterios, guías) incluso las disposiciones del Sistema Nacional de Transparencia, aún existe renuencia en la entrega de información ya sea para su publicación o bien, para dar respuesta a las solicitudes de información. En este sentido el titular entonces se convierte también en un mediador entre el ciudadano y las áreas generadoras de la información.

Concluyendo, sin duda el perfil del titular de la Unidad de Transparencia es importante pero se hará efectivo entonces sólo si;

1. Se valorará la designación. Como debería ser en casi todos los cargos concursables. Con esto se garantizará entonces que un profesional en la materia este a cargo de la unidad.
2. Se dotará de estructura a la Unidad de Transparencia.

Respecto a la continuidad de los proyectos de apertura gubernamental y herramientas que presenta la información proactiva y focalizada deberá priorizarse la utilidad de estas herramientas para la ciudadanía y los impactos organizacionales para que dicha herramienta continúen con independencia de los cambios de administración.

⁶ Porque desde la puesta en marcha de la PNT la carga de información en los formatos ha representado todo un reto para todas las áreas que generan información. Además de las plataformas o sistemas de información fundamental de cada sujeto obligado conocidas como portales de transparencia. Y si a esto le sumamos nuevas formas de presentar la información (información proactiva- información focalizada) implica además el análisis y desarrollo de habilidades específicas.

⁷ De Gestión porque requiere y recaba información de las unidades internas para su publicación o para dar respuesta a solicitudes de información. Y por último pedagógicos debido a que ahora es responsabilidad del titular de la Unidad de transparencia capacitar al personal de las oficinas del sujeto obligado.

⁸ Técnicos y Metodológicos. Con la incorporación de la Ley de Archivos, se requiere que el titular tenga conocimientos básicos para incorporar el sistema institucional de archivos, conocer por lo menos la clasificación y valoración de archivos.



Erendira Aguilar Moreno

Es Licenciada en Derecho por la Universidad Cuauhtémoc y Maestra en Transparencia y Protección de Datos Personales por la Universidad de Guadalajara.

Obtuvo la Especialidad en Transparencia y Derecho a la Información, posgrado impartido por el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP), institución de educación superior del ITEI.

En su formación continua podemos destacar además, que estudió el Diplomado en Gestión Documental, Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información, impartido por el CESIP.

En su experiencia profesional podemos destacar que:

Fue Directora de Asesoría Jurídica Especializada en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI).

Ocupó el cargo de Coordinadora de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP) en la anterior administración estatal (2013-2016).

Fue Jefa de Información Pública del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y,

Actualmente es Enlace de Transparencia en la Sindicatura del Ayuntamiento de Guadalajara.

Referencias

Ernesto Villanueva (2005) Aproximaciones conceptuales a la idea de Transparencia. En Transparencia: libros, autores e ideas, coordinado por Mauricio Merino. Centro de Investigación Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI).

Pleno del ITEI. (2016) Consulta Jurídica 015/2016 Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales. Disponible en [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-14/consultas/2017/consulta_juridica_15-2016_\(1\).pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-14/consultas/2017/consulta_juridica_15-2016_(1).pdf)

SHCP (2020) Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo Metropolitano. DOF 31/01/2020. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5585349&fecha=31/01/2020#gsc.tab=0

La Coordinación Estatal de Transparencia y Gobierno Abierto en Puebla: Perspectiva desde la Unidad de Transparencia

Jorge Dasaev Gómez Cardona

Ponencia de la Comisionada Presidenta del INAI, Blanca Lilia Ibarra Cadena

Resumen

El ejercicio del derecho de acceso a la información, la observancia del principio constitucional de transparencia y la protección de los datos personales, son una indispensable práctica social que fortalece la vida democrática del país. Permite a las personas que ejercen y requieren de estas prerrogativas, disponer de mejores condiciones para ejercer o controvertir el respeto y conocimiento de otros derechos y libertades. Este fue el espíritu de la gestión breve, pero por demás relevante de la Coordinación Estatal de Transparencia y Gobierno Abierto y con ella, su unidad de transparencia en el Estado de Puebla, durante el período 2017-2019.

PALABRAS CLAVES:

Información, Transparencia, Datos, Coordinación y Unidad

La transparencia, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales, son un trinomio codependiente, inherente a las acciones gubernamentales para garantizar el libre acceso a datos e información y a la protección de la privacidad en un mismo ecosistema, así como a los medios para su producción, procesamiento y disposición. Esto establece una relación productiva ideal que genera mejoras sustantivas en las acciones del Gobierno y su aplicación en la vida útil de la ciudadanía.

El 27 de enero de 2017, el H. Congreso del Estado de Puebla decretó, mediante publicación oficial en el Periódico Oficial del Estado, la creación de la Coordinación Estatal de Transparencia y Gobierno Abierto (CETGA), como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado, sin detrimento de que pudiera establecer oficinas al interior del territorio, de acuerdo a sus necesidades y disponibilidad presupuestal. Una entidad pública de vanguardia y de visión administrativa eficaz desde personal perspectiva.

Dentro del marco de las atribuciones de la CETGA destacaron, medularmente, aquellas sin las que, de no existir legitimación administrativa y parlamentaria, actualmente sería impensable la implementación de la política pública en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y gobierno abierto, en cualquier latitud del país. Me referiré a cuatro en particular:

1. Establecer la política pública en materia de transparencia y acceso a la información, así como dar seguimiento a las normas, políticas y procedimientos generales que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
2. Diseñar procedimientos y establecer sistemas para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, reciban, procesen, tramiten y atiendan las solicitudes de acceso a la información, así como los datos personales.
3. Promover la integración y participación de organismos ciudadanos, instituciones de educación, organizaciones civiles y de la ciudadanía en general en las acciones tendientes a fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, el Gobierno Abierto y el acceso a la información.
4. Verificar la constitución de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo, así como la integración de las Unidades de Acceso a la Información.

La encomienda fue clara, con motivo de su creación, la CETGA brindaría un acompañamiento permanente a los sujetos obligados de la Administración Pública del Estado de Puebla para potenciar sus capacidades de gestión en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gobierno abierto, en atención al modelo de apertura institucional que pugna por el trabajo colaborativo con la sociedad, de cara a la obtención de resultados y a que estos sean cuestionados y, en consecuencia, comprobables.

En este contexto, la CETGA durante el período de febrero a diciembre 2017 (por citar el primer año de gestión del organismo), coordinó los trabajos por disposición del titular del Ejecutivo de Estado, incidiendo en la relación de la administración pública y la ciudadanía en materia de apertura gubernamental.

Para ello, se instituyó un debate informado e institucional entre distintos actores, instancias y por supuesto, con la sociedad civil organizada, respecto a la calidad de las labores emprendidas por la Administración Pública en Puebla, para el logro efectivo de la rendición de cuentas. Así, los ciudadanos podían utilizar la información para avalar o cuestionar las evidencias que justifican el ejercicio gubernamental y su responsabilidad pública.

Lo anterior, se expresó en el Primer Informe de Labores del Gobernador Constitucional en turno, al documentar que, en materia de acceso a la información:

[...] con el auspicio de herramientas tecnológicas, de febrero a diciembre del año que se informa se recibieron 7 mil 413 solicitudes de acceso a la información de sujetos obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo, lo que representa 34.2 % más que las efectuadas durante 2016, cuando fueron recibidas 5 mil 840 solicitudes. Del total de solicitudes recibidas, se atendieron 7 mil 167; 246 se encuentran en trámite y 118 presentaron inconformidades ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, lo que representa una atención efectiva de 98.30 %. Cabe destacar que los sectores que tienen más interés y mayor interacción con el Gobierno, a través de sus requerimientos de información, son los periodistas, los estudiantes, los empresarios y los servidores públicos. (Primer Informe de Labores, 2017-2018, Eje 5, p: 362).

Por su parte, en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, el Gobernado Constitucional informó que:

[...] la Coordinación Estatal de Transparencia y Gobierno Abierto dio seguimiento a mil 82 solicitudes formuladas en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, que fueron entregadas a las dependencias y entidades del Ejecutivo. De estas, 987 corresponden al ejercicio del derecho de acceso, 81 al de rectificación y 14 al de oposición. Esto con la finalidad de que el manejo de la información personal de los poblanos se realice con apego a la legalidad y bajo la custodia de órganos garantes en la materia. En cuanto a registros de solicitudes por cancelación, no se contó con ninguno. (Primer Informe de Labores, 2017-2018, Eje 5, p:358).

Asimismo, la CETGA impulsó los trabajos observados y evaluados por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) con respecto al Índice de Información Presupuestal Estatal 2017, el cual evalúa la información financiera de la entidad y considera la calidad conforme a la Ley de Ingresos, armonización contable, poderes y secretarías, municipios, tabuladores/plazas, deuda pública, recursos federales y rubros específicos; en donde Puebla se clasificó, durante 2017, en el grupo de entidades con un nivel de cumplimiento muy bueno. Esto permitió que se ubicara como la entidad más transparente del país, al registrar una calificación de 100 % en los criterios evaluados por el índice.

Por otro lado, la Administración Pública estuvo sujeta a la evaluación del Índice de Transparencia y Disponibilidad de la Información Fiscal, elaborada por la consultora ARegional. Este instrumento estadístico permite conocer la disponibilidad y la calidad de la información financiera y fiscal generada por la entidad, misma que aprueba evaluar su desempeño en el manejo, administración y ejecución de los recursos

públicos y de las acciones. En este índice, la Administración poblana registró, durante 2017, un puntaje de 97.23, que la ubicó en los primeros lugares nacionales. Es importante destacar que Puebla logró el mayor puntaje en el rubro de rendición de cuentas, con 30.0; calificación que la ubicó por encima de Querétaro y el Estado de México, y lo que demuestra que la Administración produce y pone a disposición de la ciudadanía información veraz y de calidad.

Pero ¿qué sucedía al interior de la CETGA?, ¿cómo operaba la entidad encargada de la política de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en el Estado sus propios asuntos?.

En los siguientes párrafos compartiré la perspectiva como titular de la unidad de transparencia de la CETGA en torno a las principales carencias o problemas que identifiqué derivado de la operatividad como vínculo entre las personas solicitantes y el sujeto obligado, entre otras relaciones.

1. La unidad de transparencia no forma parte de la estructura orgánica del sujeto obligado.

La designación del titular de la unidad de transparencia recayó, por disposición de la persona titular de la CETGA, en la persona designada por ésta como titular de la Dirección Jurídica de la institución, una práctica recurrente al interior de los sujetos obligados no solo de Puebla, sino de distintas entidades federativas y hasta de la Federación.

Esto es así, en virtud de usos y costumbres asociadas a la función de la unidad jurídica de cualquier entidad pública, al encomendar las acciones de seguimiento, cumplimiento, controversias en temas cuasi jurisdiccionales y cualquiera circunscritos en el marco de la observancia de la legalidad a la unidad que, por disposición normativa, tiene la representación legal del sujeto obligado.

El artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP), establece que:

Los sujetos obligados designarán, a través de sus respectivos titulares, dentro de su estructura administrativa y mediante acuerdo, al Titular de la Unidad de Transparencia, quien deberá depender directamente del titular del Sujeto Obligado que coordine las acciones para el cumplimiento de esta Ley. Las Unidades de Transparencia contarán además con el personal necesario para su funcionamiento. (LTAIPEP, 2021, p. 21).

Por su parte, el artículo 18 de la LTAIPEP, indica que: “Los sujetos obligados podrán crear las instancias necesarias para coordinar a las Unidades de Transparencia y procurar el cumplimiento de la Ley.” (LTAIPEP, 2021, p.22).

La práctica y operación de la Unidad de Transparencia de la CETGA, indicaba que, aunado a la designación de dicha responsabilidad en la persona titular de la Dirección Jurídica, ésta se auxiliaría de la plantilla de personal adscrito a esa unidad administrativa. Esto es, no se contaba con una unidad administrativa con reconocimiento estructural orgánico específico para gestionar las atribuciones que la Ley de la materia le confiere.

Esto significó que, la persona titular de la Dirección Jurídica también designado titular de la unidad de transparencia, contaba con una doble responsabilidad institucional, cargas de trabajo adicionales a sus funciones normativas por reglamento interior y con la misma plantilla laboral para operar ambas dinámicas.

2. La unidad de transparencia no cuenta con asignación presupuestal específica para operar acciones.

La gestión de la unidad de transparencia conlleva actividades especializadas por parte del titular y del equipo que lo auxilia. Es la labor de socialización de la política de transparencia, los proyectos específicos que se diseñan e impulsan, los alcances de las gestiones en vía de controversia al litigar asuntos con el órgano garante local y las correspondientes con distintas autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como diligencias procedimentales, tan solo algunas de las etiquetas que permiten proponer que la unidad de transparencia debe contemplarse de manera individual, en el presupuesto del sujeto obligado.

En el caso de la CETGA, destaco la implementación del proyecto de transparencia proactiva denominado *Puebla Activa*, una plataforma digital cuyo objetivo delineó la necesidad de fomentar la apertura institucional, el trabajo coparticipativo entre las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Puebla y la participación ciudadana en la toma de decisiones estratégicas, ante posibles situaciones de desastre ocasionadas por fenómenos naturales. Con el impulso de Puebla Activa la CETGA permitió dar validez a la información publicada sobre el sismo del 19 de septiembre de 2017, desde una perspectiva ciudadana. (Informe de Resultados: Gobierno de Puebla, 2017-2018, p. 690).

Es importante destacar que la Plataforma Puebla Activa fue expuesta en el marco del Smart City Expo LATAM Congress, con una nueva versión en la que integró información de diversos fenómenos naturales de acuerdo con el Atlas de Riesgos en el estado de Puebla. Sin embargo, lo que pudo ser de origen un proyecto impulsado desde la unidad de transparencia con alcances especializados de la materia, por falta de un presupuesto específico tuvo que ser acompañado por el sujeto obligado en su conjunto y con el auxilio de la dependencia financiera del Gobierno del Estado.

3. Ciudadanización de las atribuciones de la CETGA.

Un punto medular que se identificó en la gestión de la unidad de transparencia fue la incansable necesidad de socializar los alcances de las atribuciones de la CETGA, es decir, del sujeto obligado.

El factor común del contenido de las solicitudes de información formuladas, permitía interpretar que, para las personas solicitantes, el órgano regulador de la política de transparencia al interior de la Administración Pública del Estado de Puebla, era depositario de la totalidad de información en posesión del Gobierno del Estado de Puebla. Asimismo, que dicha entidad hacía las veces de una gran oficialía de partes para la recepción del universo de peticiones y pretensiones de las poblanas y los poblanos en sus relaciones con el Gobierno.

En este sentido, las respuestas formuladas por la unidad de transparencia a las solicitudes de información planteadas, resultaron poco afortunadas para las personas solicitantes, en tanto que encontraron en su lectura la notoria incompetencia del sujeto obligado para conocer y pronunciarse de manera positiva sobre el contenido de su solicitud aunado a la amigable orientación para optar por un nuevo camino en la búsqueda de los datos e información de su interés.

De esta manera y desde la óptica operativa de la unidad de transparencia, resumo tres áreas de oportunidad de atención pendiente, y en las que estoy seguro, no solo en el estado de Puebla, sino en cualquier latitud, son prácticas reiteradas para quienes, a su paso, han formado parte de esta labor.

A manera de conclusión, señalaré que la CETGA y su unidad de transparencia cumplieron a cabalidad el objeto de su creación. Se coordinaron y ejecutaron acciones en favor de la transparencia y de la apertura gubernamental en Puebla que posibilitó a los ciudadanos contar con una política e instancia rectora en la materia para ejercer el derecho de acceso a la información, la observancia del principio constitucional de transparencia y la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados.

Durante su existencia, la CETGA posicionó a los sujetos obligados de la Administración Pública del Estado de Puebla como un referente nacional en la generación y disposición de información para los ciudadanos y la particular que ameritó su protección y privacidad.

Su paso por la memoria histórica de la vida pública de Puebla es testimonio del acierto de su conceptualización orgánica, utilidad y austeridad. Este órgano descentralizado continuó en operación durante un posterior interinato y los primeros meses de la actual administración estatal, hasta que mediante Decreto publicado el 12 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el H. Congreso del Estado determinó suprimirlo.

A Josefina Buxadé, primera titular de la Coordinación Estatal de Transparencia y Gobierno Abierto (CETGA), proyecto de Estado emblemático;

A mis amigas y amigos fundadores de la CETGA.



Jorge Dasaev Gómez Cardona

Licenciado en Derecho con mención honorífica, egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), cuenta con estudios de maestría en materia de Gobierno y Políticas Públicas por el Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla (IAP). Actualmente forma parte de la ponencia de la Comisionada Presidenta del INAI, Blanca Lilia Ibarra Cadena. Se ha desempeñado como titular del área de quejas e investigaciones del órgano interno de control en el Servicio de Administración Tributaria; Director Jurídico y titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación Estatal de Transparencia y Gobierno Abierto en el Estado de Puebla y titular de la unidad de transparencia de la Oficina del C. Gobernador del Estado de Puebla.

Referencias

Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Coordinación Estatal de Transparencia y Gobierno Abierto”. (2017). Recuperado de: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Decreto_Congreso_crea_el_Organismo_Coordinacion_Estatal_de_Transparencia_y_Gobierno_Abierto.pdf

Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que suprime el Organismo Público Descentralizado denominado “Coordinación Estatal de Transparencia y Gobierno Abierto”. (2020). Recuperado de: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T7_12032020_2.pdf

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (2021). Recuperado de: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Transparencia_y_Acceso_a_la_Informacion_Publica_de_Estado_de_Puebla_T2_23112021.pdf

Primer Informe de Gobierno, Estado de Puebla (2017-2018). Recuperado de: http://www.ceigep.puebla.gob.mx/pdf/gestion/2017_2018/primer_informe/8.EJE_5.pdf

Informe de Resultados (2018). Recuperado de: http://www.ceigep.puebla.gob.mx/pdf/gestion/2017_2018/segundo_informe/eje_5.pdf

La Transparencia y la Rendición de Cuentas: Reconstrucción Histórica y Mirada al Presente

Enrique Ibarra Pedroza
Secretario General de Gobierno

Resumen

Este artículo presenta una breve reconstrucción histórica sobre las primeras prácticas de transparencia y rendición de cuentas en Jalisco, para plantear un preámbulo general que permita abordar la situación que vivimos actualmente sobre esta materia: los esfuerzos que se realizan desde el Gobierno del Estado de Jalisco y algunos retos que se deben resolver para impulsar la promoción del Derecho Humano del acceso a la información pública.

PALABRAS CLAVES:

Información, Transparencia, Datos, Coordinación y Unidad

Introducción: ¿De qué hablamos cuando hablamos de transparencia y rendición de cuentas?

La transparencia y la rendición de cuentas son elementos fundamentales del quehacer público, que en los últimos 20 años se ha vuelto prioritario en nuestro país, logrando trascender exitosamente del debate académico a la práctica en la administración pública. Sin embargo, me parece importante cuestionarnos si hablamos de prácticas nuevas y mecanismos democráticos de vanguardia, o si se trata de elementos que existen en la sociedad mexicana y jalisciense desde hace tiempo, que posiblemente no se habrá identificado como tales.

¿Hablamos de prácticas recientes o hay un rastro histórico que podemos identificar respecto a ellas? Me parece importante señalar que ni en el país, ni en el Estado de Jalisco, son conceptos o prácticas novedosas de la administración pública.

En este breve artículo, que busca poner de manifiesto cuáles son los retos que como sociedad debemos atender para mejorar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, es necesario rescatar en un primer momento los casos primigenios de prácticas de transparencia y la rendición

de cuentas en el Estado de Jalisco, para entender la dimensión histórica de éstas. Posteriormente resulta útil señalar algunos de los avances que la Coordinación General de Transparencia del Gobierno del Estado ha tenido en los últimos años. Finalmente resulta pertinente esbozar algunos retos que se descubren a la luz del contexto histórico y la descripción general del momento actual.

Antecedentes y primeros casos de las prácticas de transparencia y rendición de cuentas en Jalisco

En América, la transparencia y la rendición de cuentas son elementos modernos asociados a las formas de gobierno democráticas instauradas a partir de finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, ante el ocaso de las monarquías absolutas.

Esto no significa que existieran antecedentes de prácticas de transparencia y rendición de cuentas durante el periodo colonial. Un caso paradigmático sucedió justamente en lo que sería el territorio de Jalisco. Cuando el obispo de Nueva Galicia, Fray Antonio Alcalde, arribó a la ciudad de Guadalajara en 1771 para asumir su responsabilidad por dos décadas. Durante este periodo¹, el fraile dominico estableció una rigurosa administración, ordenada y transparente, de lo recaudado por medio de los diezmos (los impuestos de ese entonces), que le permitió realizar un sinnúmero de obras y gestiones.

Ahora bien ¿cómo podemos hablar de transparencia y rendición de cuentas en la segunda mitad del siglo XVIII? porque en aquel entonces se elaboraron registros de los estados contables de obispo que quedaron en posesión de la Arquidiócesis de Guadalajara, mismos que fueron publicados a su muerte

en 1791 y que señalan los destinos del dinero administrado por Fray Antonio Alcalde durante su cuarta episcopal².

Así, treinta y dos años después, el Estado de Jalisco surgió como entidad que había tenido un antecedente reciente de un administrador que practicó, por más de 20 años, una gestión responsable y que estableció un prototipo de sistema de rendición de cuentas y transparencia sobre sus ingresos y gastos, incluso de aquellos de carácter personal.

En el año de 1823, las condiciones demográficas, sociales y políticas eran drásticamente distintas y difícilmente podríamos concebirlas en la actualidad. Hace casi 200 años, en el territorio del naciente Estado de Jalisco (que comprendía también el territorio de lo que hoy es el Estado de Nayarit) la población se calculó en 656,830 habitantes, según el censo publicado por Victoriano Roa³. Esta población es menor a la que actualmente habita tan solo en el municipio de Tlaquepaque, que según datos del último censo es de 687,127 habitantes⁴.

Aquella población estaba distribuida en un territorio que rondaba los cien mil kilómetros cuadrados. Además, estaban precariamente comunicadas entre sí. Si a esto sumamos que solo un porcentaje muy reducido sabía leer y escribir, establecer el impacto real de impulsar una política de transparencia resulta por demás complicado. Sin embargo, esto no fue obstáculo, justificación, ni excusa para que el nuevo gobierno creara documentos de divulgación sobre el trabajo realizado, así como para que la naciente soberanía jalisciense, depositada en la figura del Congreso Constituyente –que sesionó de 1823 a 1825– hiciera lo propio.

¹ Este periodo es clave en la historia de la región, ya que fue cuando se consolidaron, por la extraordinaria capacidad de realizar gestiones del fraile de la calavera, las instituciones fundamentales de la ciudad como la Real Universidad de Guadalajara y el Real Consulado, así como obras trascendentes hasta nuestros días como el Hospital de Belén, hoy Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, que tenía una capacidad de 1,000 camas para una ciudad cuya población era de 18,000 habitantes, así como las primeras viviendas con sentido social de Latinoamérica "las cuadrillas", obras de higienización, las primeras instituciones para brindar instrucción pública, como la escuela para niñas y niños indígenas, los talleres para jóvenes y mujeres desamparadas, para que tuvieran herramientas que les permitieran saber un oficio así como inversión en varios edificios de culto que hoy son simbólicos de la ciudad, como el Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, entre otros.

² La información sobre este respecto fue proporcionada por el historiador Tomás de Híjar y fue presentada recientemente en el Anexo VII del documento titulado "El nacimiento de Jalisco 1808-1825. De la lucha por la autonomía a los debates fundacionales (Ibarra Pedroza, 2022).

³ El censo lo publicó en 1825 en respuesta al mandato realizado por el primer gobernador constitucional de Jalisco, el exdiputado constituyente de Jalisco y ex diputado constituyente de México, Prisciliano Sánchez. Sin embargo, se sabe que la información que utilizó fue recabada entre 1822 y 1823 (Peregrina, 2021)

⁴ Al respecto de este municipio pueden consultarse diversos datos en DataMéxico: <https://datamexico.org/es/profile/geo/san-pedro-tlaquepaque>

Esto tiene una explicación lógica que descansa en los fundamentos del sistema democrático: Los representantes populares están sujetos a dos cosas elementales: 1) Sus cargos son temporales, son elegidos por un periodo determinado de tiempo y 2) Su comportamiento y el resultado de su trabajo es auditable por la sociedad en general. De esta realidad no estaban exentos los actores políticos de Jalisco.

Así pues, el Gobierno de Jalisco y el Congreso Constituyente acordaron generar una gaceta que publicaría dos veces por semana un desplegado para divulgar los decretos y órdenes emitidos por el Estado, e informar sobre las labores del gobierno y el Congreso, consiguiendo con ello que la sociedad pudiera crearse su propia opinión al respecto de los acontecimientos comunes. Este sin duda es un ejercicio pleno de transparencia, pues generó documentación sobre el quehacer cotidiano de las autoridades y permitió establecer un primer ejemplo de una práctica de transparencia en el territorio de Jalisco.

Sobre la rendición de cuentas, el Congreso Constituyente generó una relación de gastos que presentó al concluir sus actividades, en el mes de enero de 1825. Dicha relación, que se puede encontrar en la página 203 del tomo IV de los Diarios de las Sesiones del Honorable Congreso Constituyente del Estado de Jalisco⁵ desglosa los gastos que tuvo el funcionamiento del Congreso Constituyente y que ascendió en total a \$50,797 pesos.

Los Congresistas Constituyentes tuvieron el cuidado de señalar que 697 pesos se usaron en utensilios para el funcionamiento de la Secretaría del Congreso; mientras que 2,300 pesos se destinaron para remozar el edificio y acondicionar el salón de sesiones, mientras que 6,000 pesos se requirieron para las impresiones de los documentos y 6,800 pesos para las remuneraciones de los empleados de la Secretaría del Congreso, mientras el gasto más oneroso fue el de 35,000 pesos usados para pagar las dietas de los 19 diputados.

Estos dos ejemplos, son la muestra contundente de que Jalisco nació con prácticas de transparencia y rendición de cuentas que en aquel contexto sí es posible clasificar como vanguardistas. Ambos casos nos permiten afirmar que la transparencia y la rendición de cuentas existen en nuestro Estado desde la conformación misma de sus instituciones y por lo tanto, que son prácticas tan antiguas como Jalisco.

La articulación de la política de transparencia y acceso a la información en la Secretaría General de Gobierno del Gobierno del Estado de Jalisco

A dos siglos de aquellas primeras prácticas de transparencia y rendición de cuentas, estos temas son asuntos indisociables del quehacer público de los tres niveles de gobierno, de nuestro sistema democrático, así como de los organismos autónomos y todas las instituciones públicas que conforman el sistema político mexicano.

Tras la interrupción en la agenda pública que tuvo el tema a principios del siglo XXI, cuando se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) y los organismos locales, se han realizado diversas reformas constitucionales que han permitido la ampliación de la cultura de la rendición de cuentas y la transparencia en las instituciones públicas y de la comprensión del derecho humano del acceso a la información que tiene la ciudadanía.

Hoy en el Gobierno de Jalisco contamos con la Coordinación General de Transparencia, que establece, coordina, ejecuta, evalúa y promueve la política transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales de la Administración Pública Centralizada del Estado, con el fin de consolidar las prácticas de transparencia, canalizar las peticiones ciudadanas y promover la cultura de la rendición de cuentas y el derecho a la información que tienen todas y todos los ciudadanos.

El trabajo que se realiza en la Coordinación General de Transparencia no es menor. También le co-

⁵ Al respecto de estos documentos, pueden consultarse Los Diarios de las Sesiones del Honorable Congreso del Estado Jalisco, recientemente publicados por la dirección de publicaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

responde acompañar a otras áreas del gobierno para consolidar el fomento de la cultura de la transparencia, vigilar el cumplimiento de las obligaciones legales en estas materias, así como brindar capacitaciones necesarias para que las y los funcionarios estén actualizados en la materia.

El trabajo de acompañamiento y capacitación a las personas funcionarias de diferentes áreas en materia de transparencia que ha emprendido la dirección, responde a uno de los grandes retos que se afrontan en materia de transparencia y rendición de cuentas de forma histórica en nuestras instituciones públicas: la comprensión de la naturaleza pública de la información. Por ello, se ha creado un Plan Anual de Capacitación, así como la atención de las solicitudes de capacitación individuales, que en su conjunto, han permitido brindar capacitaciones a 4,012 personas funcionarias en la presente administración.

Además, mediante el proyecto estratégico “Transparencia en tu ciudad” desde el 2020 se han capacitado a 1,885 personas funcionarias en la presente administración. Mientras que en materia de Protección de Datos Personales se han capacitado, desde octubre de 2021 hasta la fecha, a un total de 1,448 personas funcionarias. Poco a poco se podrá capacitar a una mayor proporción de personas funcionarias, algo que sin duda es uno de los retos vigentes en la materia, pues el trabajo realizado “al interior” del Gobierno del Estado es gradual, permitiendo la profesionalización de la planta laboral, al tiempo que se promueve la cultura de la transparencia entre quienes conforman la administración pública.

En aras de lograr una mayor difusión del tema y mecanismos eficientes de acceso a la información, se creó desde la Coordinación General de Transparencia el nuevo Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Jalisco, mismo que fue estrenado este año y que permite canalizar en un solo sitio web la información de más de 174 dependencias del Gobierno del Estado.

Algunas consideraciones sobre los retos a afrontar

Calificar los avances en materia de transparencia y rendición de cuentas podría resultar relativo, según los criterios que se utilicen para ello. Sin embargo, esto no impide señalar algunos retos que pueden servir para impulsar la agenda y socializar el derecho de acceso a la información en nuestra sociedad.

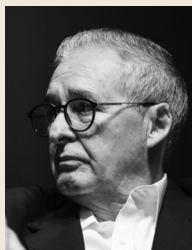
Uno de los retos que se han identificado es el de lograr acercar el tema a la ciudadanía. En especial a aquellas personas que suelen quedar excluidas por condiciones sociales o físicas individuales. Para lograr un acercamiento con la diversidad de personas que conforman nuestra sociedad, se han realizado esfuerzos de difusión mediante productos audiovisuales y digitales incluyentes, que incluyen lenguaje de señas mexicanas, sobre el aviso de privacidad. Además, se realizaron avisos que se reproducen en las dos principales lenguas originarias que se hablan en Jalisco: náhuatl y wixárika.

Otro de los retos importantes que se ubica “al exterior” del Gobierno del Estado, y que se ha identificado por las unidades de transparencia, es el de lograr un completo entendimiento en la ciudadanía sobre lo que es el derecho a la información y la diferencia entre el ejercicio de dicho derecho y la realización práctica de una solicitud de información pública. Para ello, es necesario impulsar una amplia difusión entre la ciudadanía sobre la labor que se realiza en el gobierno y las formas en las que se garantiza el derecho del acceso a la información.

En este sentido se trabaja en la realización de foros y convenciones para promover y concientizar sobre el derecho humano del acceso a la información. Desde el Gobierno del Estado se impulsan encuentros en donde convergen miembros de la sociedad civil organizada, la academia, autoridades y especialistas en la materia a nivel nacional e internacional, personas miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Instituto Nacional de Acceso a la Información, entre otros. Para juntos construir mejores mecanismos institucionales y jurídicos que logren

resultados positivos en términos de difusión y socialización.

Sin duda, hay retos técnicos y procedimentales que escapan a las consideraciones vertidas en este breve ejercicio. Sin embargo, con estas líneas se busca dejar claro cuáles son algunas de las acciones que se han realizado desde el Gobierno del Estado y el horizonte general que la problemática nos plantea en el corto plazo. Siempre que se mantenga el empeño en la difusión del derecho a la información y la constante comunicación con la ciudadanía lograremos avanzar en la construcción de una sociedad más informada, participativa y democrática.



Enrique Ibarra Pedroza

Originario de Tototlán, Jalisco, Enrique Ibarra Pedroza (1952) desde su niñez se interesó en la vida comunitaria y política debido a las asambleas ejidales a las que asistía con su madre, quien era ejidataria en el municipio. Realizó sus estudios de preparatoria para después cursar la licenciatura en Derecho por la Universidad de Guadalajara y posteriormente realizar una maestría en materia electoral.

Con una trayectoria de 55 años, durante su carrera en el servicio público Enrique Ibarra Pedroza fue diputado en seis ocasiones y como legislador tuvo una participación fundamental en la creación de instituciones democráticas como el IFE y el impulso de agendas como la de la transparencia y la rendición de cuentas.

Como funcionario del poder ejecutivo, destacan sus esfuerzos desde el Ayuntamiento de Guadalajara por rescatar la memoria histórica de la ciudad, al impulsar el proyecto del Paseo Alcalde: un rediseño del centro de la capital de Jalisco, así como el rescate de espacios históricos como el puente de las damas, un espacio simbólico de la unidad cultural de la ciudad.

Como académico comenzó como profesor de la preparatoria 3 en 1974. En la actualidad forma parte de la planta docente del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades. Además, ha sido Rector de la Universidad México Siglo XXI y miembro de la Asociación Mexicana de Acceso a la Información (AMEDI), capítulo Jalisco.

Su trabajo editorial y de investigación, complementa su carrera política y en el servicio público, ha sido editorialista en los diarios La Crónica de Hoy, El Occidental de Guadalajara y Público- Milenio, así como conductor de Promomedios Radio y colaborador del Semanario Crítica.

Entre las obras de su autoría destacan el libro El Nacimiento de Jalisco 1808-1825 De la lucha por la autonomía a los debates fundacionales (2022), El Congreso Constituyente de Jalisco de 1824 (2007), El Puente de las Damas (2007) y la co-autoría de El Nacimiento y Trayectoria del Supremo Tribunal de Justicia.

Referencias

Libros consultados:

Ibarra Pedroza, Enrique (2022) El nacimiento de Jalisco 1808-1825. De la lucha por la autonomía a los debates fundacionales. El colegio de Jalisco. Zapopan.

Peregrina, Angélica (2021) La estadística de Victoriano Roa en “Estudios Jaliscienses” No 126. Noviembre. El Colegio de Jalisco. Zapopan

Documentos históricos consultados:

Diarios de las Sesiones del Honorable Congreso Constituyente del Estado de Jalisco. Versión facsimilar publicada por el Gobierno del Estado de Jalisco

Sitios web consultados

DataMéxico: <https://datamexico.org/es/profile/geo/san-pedro-tlaquepaque>

Reflexiones sobre un Titular de Unidad de Transparencia

Aranzazú Méndez González

*Coordinadora General de Transparencia del
Gobierno del Estado de Jalisco*

Resumen

Se realizan una serie de reflexiones en torno a las condiciones que trascienden la aplicación de normatividad en materia de transparencia desde la visión de un titular de Unidad de Transparencia, poniendo en el centro al ciudadano y sus necesidades.

PALABRAS CLAVES:

Transparencia, Ciudadanía,
Reflexiones, Legislación,
Unidad de Transparencia

En noviembre del 2012 mi camino profesional me colocó en la senda de la transparencia. Me sumergí en un nuevo paradigma. Desde aprender a ser servidor público viniendo del sector privado, hasta lograr la especialización en la materia adentrándome a sus profundidades, en épocas en las que la oferta educativa de la materia era escasa.

Hoy, a 10 años de este acercamiento, aún recuerdo el sentimiento abrumador que tuve la primera semana de trabajo. Mi trabajo inicial dentro de la Unidad de Transparencia (UT) tenía como finalidad dar recepción, seguimiento y generar la propuesta a proyectos de respuesta a solicitudes de información para validación del Titular.

No sabía por dónde empezar: conocer la normatividad no te prepara para la realidad de su aplicación en una UT, área que es el lugar donde se “cocina” y consume el derecho de acceso a la información pública, al ser la puerta de entrada de los sujetos obligados con la ciudadanía para quienes deben garantizar el ejercicio de este derecho.

A esos primeros días, en aquella UT, se le sumaba la constante adrenalina producida por los plazos de atención de las solicitudes, la existencia de recursos de revisión, la necesidad de adentrarse a temas inexplorados como el tratamiento y cuidado de la información confidencial. Se trataba de encontrar orden en el caos de solicitudes que ingresaban a diario, establecer un mecanismo de seguimiento sin perder el ritmo.

Es como estar a pie de playa, mojando tus pies en el mar. El agua te llega a la pantorrilla. Un paso más te haría sentir incómodo, ya que sabes que tus habilidades de nadador no te ayudarán a hacerle frente al mar enfurecido que ven tus ojos; un paso atrás no sería una aventura digna de vivirse o contarse. A cada ola que llega hay que generar estrategias que te permitan mantenerte en la orilla de la playa en donde tus pies tocan el suelo, y el agua una vez se retire la ola te seguirá llegando a las pantorrillas.

Cuando recibes solicitudes de acceso a la información pública, debes generar estrategias suficientes que te permitan atender satisfactoriamente cada una de ellas, sin que su cúmulo te “coma” por sus términos fatales. Con ajustes de un lado y de otro, el objetivo es calibrar la maquinaria a sabiendas que tendrás que reajustarla de manera infinita, sobre todo si recibes grandes y constantes cantidades de solicitudes.

El “arte” de atender una solicitud implica conocer la dependencia en donde trabajas y su organigrama, manejar una red de enlaces en cada área que se traduzca en aliados estratégicos, retroalimentar de manera constante con las áreas sobre su competencia, existencia de la información y los formatos en los que se contiene. Gestionar no es una línea unidireccional, sino de múltiples vertientes y recovecos, donde cada solicitud se trabaja de forma distinta e implica diferentes esfuerzos y luchas.

Un titular de UT no solo funge como un gestor de información, también la publicita, la cuida, fomenta su creación, la defiende, la genera, la difunde, propicia su reutilización, la destaca, favorece su accesibilidad, la resguarda, la traduce para hacerla más comprensible, la comunica, la explica, la debate, la desmenuza y la fundamenta. La relación que tiene con la información es tan cercana, que podemos decir que son compañeros de viaje; no existe uno sin el otro, cada paso y acción de ese titular es para y por la información.

Me gusta pensar que un titular de UT es una herramienta que sirve para que la transparencia exista y se consolide al interior de una institución; y que por ende su existencia es temporal, dado que en el futu-

ro los gobiernos estarán tan habituados a la misma (desde el diseño y presupuestación de las políticas y acciones públicas) que provocarán la extinción de esta figura.

Hoy no es así. La misma normatividad refuerza todos los días la necesidad de la existencia de este tipo de figuras. De no ser así, ¿quién desahogaría el trabajo constante y creciente direccionado a los titulares de los sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales? La normatividad es compleja por la cantidad de regulaciones existentes que conviven entre sí para regular las mismas cosas, solo un especialista sabe navegarla y aplicarla; la misma normatividad nos ha hecho necesarios.

Con esto se fomenta el establecimiento de la materia en una especie de burbuja, en donde solo un titular de UT logra dimensionar el “bosque” que incluye las obligaciones a las que tanto el Comité de Transparencia, el sujeto obligado, y la misma UT se constriñen, como las implicaciones de su aplicación al interior de la institución, y las formas en las que se pueden lograr con éxito, trasladando la transparencia del papel a la materialidad.

Teniendo en mente las dinámicas del ejercicio de la encomienda de un titular de UT, pensemos entonces en las 3 misiones inherentes al cargo:

1. Convencer no vencer

En los diferentes sujetos obligados en los que he trabajado el tinte es muy similar. El sujeto obligado, su titular, y los servidores públicos adscritos al mismo, conocen la existencia de la materia, y reconocen las obligaciones relacionadas con ésta, pero a su saber, existe un área especializada que debe “absorber” los deberes que contempla la normatividad. Basta con que en su literalidad se establezca la palabra “transparencia” y la acción se considera como una responsabilidad propia de la UT.

La palabra “absorber” significa consumir enteramente algo (RAE, 2022) lo que implica, para un titular de UT, conocer, educarse, investigar, preocuparse y ocuparse por su implementación, desarrollar la planeación y ejecución de las obligaciones identificadas como faltantes o de mejorar las que ya se desarrollan, y, como consecuencia, hacerse cargo de promover el cambio cultural en busca de que todos al interior de la institución “se suban al barco”. No solo por obligación, sino por convencimiento.

Una de las primeras facetas que tiene que desempeñar - independientemente que trabaje en una institución cuyo titular la haya establecido a la transparencia como eje institucional de su gobierno - es convencer sobre los beneficios de su correcta aplicación y cumplimiento.

Cuando fui titular de UT tuve un jefe con alma de negociador, siempre me insistió que debía lograr convencer, mientras vencer no traía ningún resultado trascendente. Una tarde, en su oficina, transfirió la idea en papel, yo estaba sentada al otro lado de su escritorio. El dibujo consistía en una línea vertical representando una pared, después adicionaba una flecha perpendicular a ésta, que buscaba atravesar la pared por su centro. A eso se refería con vencer, al hecho de que imponer ideas de manera arbitraria y exigente trae como resultado reticencia, misma que se alza igual de fuerte y dirigida que la flecha.

Los resultados son destructivos para ambas partes. Recuerdo que no lo dijo con esas palabras, lo que sí recuerdo es la luz que se colaba por las persianas detrás de él, su cara enfática que reflejaba esa ansia para hacerme entender, y su pluma frenética haciendo flechas que atacaban sin piedad a esa pared imaginaria. Esa pared nunca sucumbió a esas flechas, así como ninguna postura contraria logra ceder a base de fuerza e imposición.

Lo primero a entender es que la pared existe, su existencia es natural y tal vez hasta inherente al cambio mismo o a la novedad. La realidad es que no se trata de que esta no exista o deje de existir, eso no depende de la flecha. Lo que importa es identi-

car que, para lograr la implementación exitosa de la transparencia, el camino no es la imposición, sino el convencimiento. Rodear la pared resultó la estrategia propuesta esa tarde en la oficina de mi entonces jefe.

Sería idílico pensar que es un trabajo que concluye en los primeros días, meses o años de trabajo en la materia. Yo llevo casi 10 años en la misma, y sigo en la lucha. La administración pública y la normatividad está en constante cambio, es de esperarse que nos encontremos ante un ciclo sin fin, pero entre más tiempo pasemos del otro lado de la pared, empujando la idea, la transparencia logrará permearse en el servidor público.

Un titular de UT debe tener claridad de esta condición, y así convertirse en un idealista persuasivo en un defensor del derecho de acceso a la información pública. Siempre en busca del cómo sí, y de la estrategia que permita la mejora continua en la materia.

2. Estrategia creativo

Recuerdo una vez en la que fui invitada como panelista con la finalidad de exponer lo que era la UT que dirigía en ese momento y el trabajo que desempeñaba. En ese sujeto obligado habíamos recibido ocho mil solicitudes de acceso a la información pública en un año, lo que representaba una cantidad fuera de los esquemas ordinarios antes recibidos por el mismo y por los demás sujetos del mismo tipo y nivel. En ese mismo año, la UT que dirigía estaba integrada por 12 personas, incluyéndome, de las cuales solo 5 de ellas se dedicaban a procesos de atención de solicitudes de acceso.

Este pequeño equipo se integraba por un jefe del área, una persona que se encargaba de identificar, organizar y dar recepción a todas las solicitudes y alimentar INFOMEX¹ Jalisco, dos personas que gestionaban las solicitudes y proyectaban respuestas a las mismas y, una persona en recepción, que ayudaba a integrar los expedientes y atender a los ciudadanos que acudían a la oficina.

¹ Otrora Sistema de Solicitudes de Información.

En el panel me preguntaron ¿Cómo una UT de ese tamaño logra dar respuesta a todas las solicitudes que reciben? La respuesta era simple, un dicho popular lo resume con inteligencia: *“la carga hace andar al burro”*, dije.

Me encantaría tener la habilidad de “sacar” tiempo debajo de las mangas, pero no era, ni es el caso, aún. En ese tiempo lo que me quedaba era salir victoriosa con lo que se tenía, mentalidad que compartía con la jefatura encargada de esa área. Y así, día a día nos programamos para diseñar estrategia tras estrategia que permitiera dar atención al cúmulo de trabajo cada vez más creciente. No todas las estrategias funcionaban, pero lográbamos identificar las más eficientes y lográbamos seguir con ellas y perfeccionarlas. Al principio el trabajo que se veía interminable logró mantenerse bajo control con éxito y tranquilidad. La carga de trabajo nos forzó a abrirnos posibilidades que en otra situación no nos hubiéramos planteado.

Un titular de UT debe ver más allá de lo que tiene en frente y confiar en que su creatividad le va a permitir solucionar y ejecutar con mayor diligencia. Debe tener la capacidad de cuestionarse cuál es la mejor manera de llegar al fin, y nunca dejar de hacerlo. Situación aplicable para todas las responsabilidades que caen en su quehacer cotidiano.

Puedo decir, sin miedo a equivocarme, que una persona que no ha vivido este proceso creativo no conoce realmente la materia, no importa si eres un académico, o trabajas en un órgano garante. La perspectiva que otorga el trabajo en una UT es determinante para conocer la realidad de la materia, de su aplicabilidad, de su efecto en la gente, de su efecto en el servicio público; las capacidades se ven desafiadas y la normatividad se vuelca a la realidad.

3. Traductor de ida y de regreso

En líneas anteriores ha quedado de manifiesto que la normatividad en la materia es exhaustiva. En ese reconocimiento también está el entender que, en ocasiones, dicha normatividad resulta abrumadora para los ciudadanos.

Un titular de UT debe abstraerse del ajetreo cotidiano y ser consciente de esa situación; su nivel de empatía debe imprimir la condición planteada anteriormente entendiendo que las personas no conocen, ni deben conocer el funcionamiento, la estructura, y la normatividad aplicable en la materia, por lo que es necesario entender su cargo de traductor en dos vías.

La primera va desde el ciudadano hacía la autoridad, a donde éste acude para acceder a la información que genera el sujeto obligado. Lo que un ciudadano pide en el ejercicio de su derecho puede no encontrar coincidencias en el lenguaje de un servidor público, ya sea por tratarse de una falla en la comunicación o por desconocimiento del lenguaje técnico que aplica el servidor público en su desempeño diario.

Es entonces que las labores de traductor, deben de nacer en un titular de UT. La misma normatividad en materia de transparencia establece el principio de la suplencia de la deficiencia de la queja², el cual coloca al ciudadano en el centro del derecho de acceso a la información pública.

Hubo una ocasión que recibí una solicitud en cuyo texto se señalaba requería la estadística de servidores públicos “gasificados” pertenecientes al sujeto obligado. Ante la gestión realizada con el área de recursos humanos se obtuvo una respuesta en sentido negativo en donde la misma señalaba que la dependencia no contaba con un listado o estadística de servidores públicos “gasificados”, como lo establecía la solicitud inicial. Esto no era mentira. Si buscabas arriba o abajo en los archivos digitales o físicos de la dependencia, había una certidumbre plena de que el área no generaba esa información o la poseía.

Resultaba evidente que el solicitante se equivocó al momento de redactar su solicitud, no quería escri-

² En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se establece el principio de la deficiencia de la queja, específicamente en el numeral 1, fracción XV, Artículo 5, a saber: “XV. Suplencia de la deficiencia: no puede negarse información por deficiencias formales de las solicitudes. Los sujetos obligados y el Instituto deben suplir cualquier deficiencia formal, así como orientar y asesorar para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes de los particulares en materia de información pública...”.

bir “gasificados”, como si se tratara de un refresco al cual se le inyectó gas carbónico para generar esa sensación de burbujeo al tomarlo. La palabra correcta era “basificados”, término utilizado para referirse a servidores públicos cuya plaza es de base, lo que les otorga condiciones laborales distintas a sus compañeros que son considerados de confianza. Resulta que la letra g, esta una línea más arriba que la letra b, en el teclado de una computadora³; el solicitante escribió la solicitud con tal urgencia, que no se permitió una segunda lectura antes de enviarla.

Ante la intención del área generadora de lanzar esa negativa, un titular de UT debe de abogar por el solicitante, utilizando el principio de la deficiencia de la queja en beneficio de la persona que está detrás de la solicitud. Se trata de priorizar el derecho de acceso a la información pública y su consecución sobre errores de forma que pudieran perjudicar este ejercicio.

La segunda vía camina desde la autoridad hacia el ciudadano y el uso de un lenguaje apto para atender una solicitud y para actualizar información fundamental.

El lenguaje consolida la comunicación, la deficiencia de su utilización opera en detrimento al interés de la ciudadanía por conocer y reutilizar la información pública, provoca distanciamiento del ciudadano en lo público. Las áreas generadoras de información son especialistas en su materia, sea lo que sea que sean sus atribuciones, a partir de su desarrollo, generan información, misma que tendrá la carga de ser creada bajo la terminología acostumbrada por el sector.

Llevar esta información a una respuesta de una solicitud, o a una página de internet, requiere a su vez del esfuerzo traductor del titular de la UT y su equipo. De tal manera que se logre la transmisión de información clara y accesible, siempre pensando en el ciudadano como sujeto receptor de la información.

Me he topado con portales de transparencia que se limitan a publicar listados interminables de archi-

vos, sin ningún afán de explicarle al ciudadano lo que pueden encontrar. Archivo tras archivo se apila mensualmente carentes de sentido; esto es transparencia hecha erróneamente, sin ganas, sin compromiso, sin entender que al ciudadano le debemos la explicación detallada de lo que está viendo en el monitor de su pantalla, no solo por el cumplimiento de la normatividad, sino por la lógica del funcionamiento de la comunicación que dicta que, para lograr transmitir un mensaje y que el receptor lo reciba, se debe de ser claro y sucinto en la explicación de este.

Diariamente se emiten oficios cargados de letras cuyo objetivo es informar el sentido de una respuesta, en donde el solicitante se ve obligado a hojear de adelante hacia atrás y viceversa de manera repetitiva; se elaboran como laberintos de párrafos sin sustancia, con transcripciones íntegras de normatividad e interpretaciones a la misma, en donde es difícil encontrar la información solicitada entre las 8 o 10 hojas que conforman un solo documento.

Un titular de UT debe trabajar en su habilidad comunicativa y apostarle a ello. Al final, su objetivo es que la información existente se transmita correctamente.

El trabajo de una UT es constante, y nunca se detiene; es creciente e incesante; es para la gente más que para el sujeto obligado. Un titular de UT debe adoptar estas misiones y creer en ellas, como la vía para forjar la cultura de la transparencia y por ende la democracia.

³ Me refiero a la disposición del teclado QWERTY.



Aranzazú Méndez González

Licenciada en Derecho con Posgrado en Derecho Administrativo por la Universidad Panamericana Campus Guadalajara. Se ha desempeñado como Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Guadalajara (2015-2018). Actualmente funge como Coordinadora General de Transparencia del Gobierno del Estado de Jalisco (2018-2024).

En el ámbito privado ha sido abogada y asesora jurídica en despachos de abogados y de contabilidad. Entre sus áreas de especialidad se encuentra el Derecho de Acceso a la Información y el de Propiedad Intelectual.

Bibliografía Consultada

Congreso del Estado de Jalisco. (2022). Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Disponible en: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>. Recuperado el 03 de septiembre de 2022.

Real Academia de la Lengua Española (RAE). (2022). Absorber (concepto de). Disponible en: <https://dle.rae.es/absorber>. Recuperado el 01 de septiembre de 2022.

Integridad, una Agenda Prioritaria para México: Acceso a la Información, Transparencia y Persuasión

Francisco Xavier Orendáin de Obeso

*Coordinador General Estratégico de
Crecimiento y Desarrollo Económico del
Gobierno del Estado de Jalisco*

Resumen

Se analiza la importancia, avances y asignaturas pendientes en materia de transparencia y acceso a la información, focalizándonos en incrementar el “saber cómo” hacer de estas herramientas socialmente valiosas. Finalmente se realizan cuatro propuestas para fortalecer la persuasión de estas estrategias y aportar a la integridad e innovación social.

PALABRAS CLAVES:

Transparencia, Acceso la Información, Persuasión, Saber qué, Saber cómo, Integridad, Deber ser

I.- Jalisco, pionero en transparencia: panorama general

La transparencia y el acceso a la información parecen ser hoy derechos fundamentales que toda la vida han acompañado a los ciudadanos. Estamos tan naturalizados a la noción de que el gobierno y las autoridades deben informar todo lo que realizan, transparentar sus gastos y argumentar en torno a sus decisiones que parece que esta condición nos ha acompañado a lo largo de toda la evolución democrática de nuestro país. Aunque este síntoma es evidentemente favorable para ambos derechos, lo cierto es que no se puede tener una perspectiva comparativa sin que se establezca claramente de dónde venimos y hacia dónde vamos.

Si analizamos concretamente esta condición podremos darnos cuenta de que hasta hace muy poco los gobiernos se caracterizaban más por lo que callaban que por lo que decían, es decir, la información gubernamental se otorgaba a gusto del gobernante en turno, por medio de las áreas de comunicación social, con boletines de prensa o en entrevistas a servidores públicos, sin que mediara una obligación sino que se proveía como una “graciosa concesión” del gobernante con el ciudadano.

Esta condición se ha revertido mediante la legislación en materia de transparencia, sobre todo en Jalisco, donde fuimos pioneros al aprobar – a finales del 2001¹ – la primera Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, una regulación que incluso antes que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (aplicable a nivel nacional) estableció una serie de obligaciones de transparencia a las entidades públicas y propició el establecimiento de mecanismos para el acceso a la información.

De este modo tenemos que en Jalisco hemos transitado a tener una regulación más robusta en materia de transparencia y acceso a la información sobre todo motivado por una sociedad mucho más exigente, informada y comprometida con la cuestión pública, que en otras latitudes.

Sin embargo, a 20 años de la primera ley y con un derecho muy consolidado, parece que la transparencia ha perdido su novedad y que sobre todo muchos ciudadanos aun la desconocen o incluso la dan por sentada. Por ello, es preciso señalar que este es un problema que se debe combatir, dado que la transparencia y el acceso a la información forma parte de una serie de derechos humanos, inherentes a la persona que deben ser defendidos e impulsados por todos los ciudadanos.

II.- ¿La transparencia ha dejado de ser atractiva para los ciudadanos?

El aumento de las solicitudes de información demuestra que el acceso a la información es un área muy recurrente por los jaliscienses; ya que de acuerdo con el Sistema de Solicitudes de Información (SIREs)² de abril de 2012 a septiembre de 2022, en Jalisco se han atendido 957 mil 170 solicitudes, de las cuales el 65% corresponden a solicitudes hechas en los últi-

mos cuatro años, lo cual nos habla de una tendencia ascendente que puede interpretarse como un entusiasmo por el trámite de solicitudes de información.

Por otro lado, si bien es cierto que el número de solicitudes de información se ha incrementado, es también comprobable que tal y como nos refiere la Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ENAIID), levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), comparando 2015 y 2019, se ha venido reduciendo en porcentaje el conocimiento que tienen los ciudadanos a nivel nacional en cuanto a la búsqueda de información en las páginas de internet de los gobiernos (pasando de 44% a 35.7% en 2015 a 2019, respectivamente) además de que el 48.4% de los ciudadanos encuestados consideran que es difícil o muy difícil obtener información gubernamental.

En este punto es donde podemos realizar varias hipótesis: 1) por un lado, el incremento de solicitudes de información quizás responde a la complejidad que perciben los ciudadanos de acceder a la información en fuentes públicas, y no necesariamente por el hecho de que no exista la información o que realmente sea complejo acceder a ella, sino que por desconocimiento pueden tener esta idea preconcebida, de tal forma que prefieren hacer uso del derecho de acceso a la información antes que al derecho de transparencia; 2) resulta evidente que a la par del desconocimiento de los instrumentos de transparencia, el hecho de que se reduzca la cantidad de personas que afirman que todos tenemos derecho a conocer la información del gobierno tiene que ver también con una lógica nueva de interpretar la función pública, una lógica donde parece ser que los ciudadanos han considerado replegarse a la arena privada antes de consolidar su papel activo como vigilantes de la función pública.

La ENAIID también arroja datos que sostienen esta segunda hipótesis, pues de acuerdo con los datos de 2019, el 63% de los ciudadanos señaló que la información que solicitó a instancias de gobierno fue destinada para uso personal, el 32.6% para algún trámite o gestión, contrastando con que apenas el 4.4% lo hizo para compartir o difundir.

¹ Esta Ley fue aprobada el 20 de diciembre de 2001 por el Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 22 de enero de 2002.

² Administrado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI)

Estas cifras nos hablan de este repliegue a la esfera privada por parte de los ciudadanos, y también de un proceso de “re-desconocimiento” de la importancia de la transparencia y el acceso a la información.

En este sentido, se puede hablar de que la transparencia ha dejado de ser atractiva como herramienta de combate y debate público, es decir, si bien existen cada vez más disposiciones que robustecen la acción ciudadana organizada, lo cierto es que poco a poco se ha perdido la “chispa” inicial con que arrancaron las políticas de transparencia y acceso a la información.

Esto no implica necesariamente que hayan dejado de ser importantes, sino que ahora que existen como un entramado perenne deben de enfrentarse al reto de mantenerse vigentes y en el conocimiento del público.

Esta paradoja es la que nos plantea Giandomenico Majone en su texto *“Evidencia, argumentación y persuasión en la formulación de políticas públicas”*³, en el que señala que en el diseño de las políticas públicas (como es el caso de la transparencia) se ha privilegiado el análisis técnico y la solvencia conceptual, es decir, se ha priorizado que las estrategias públicas cuenten con sustento técnico, cuestión que es primordial e importante, pero que justamente la supervivencia de estos proyectos está basada también en elementos más intangibles como la deliberación pública y la argumentación, es decir, que para asegurarse la viabilidad de la política pública no sólo se debe hacer un buen sustento técnico, sino que también contar con respaldo social que se deriva de una adecuada estrategia de comunicación.

Majone, es muy provocador al señalar que tradicionalmente se ha optado por diseñar las políticas públicas privilegiando específicamente el modelo de corte decisional (que opera bajo la tendencia de la elección racional) y establece como autoevidente cualquier decisión, pasándola por el criterio de optimización antes que por el de persuasión.

Majone, considera que este enfoque ha permitido que en todos los casos los hacedores de estrategias públicas visualicen más bien el “saber qué” antes del “saber cómo”; lo que sin duda ha contribuido a que el análisis y crítica de la evidencia se deje de lado; es decir, al tener en cuenta que todo el foco de atención se centra en derivar qué es lo que se tiene que hacer se pierde potencia en *la forma en que debe ser aplicada la estrategia*, lo que imposibilita construir argumentos sólidos que más allá de la razón decisionista, le den sentido y fuerza a la política⁴.

Considero que en este punto se encuentran las políticas de transparencia y acceso a la información, hoy por hoy contamos con el “saber qué” es decir, un robusto aparato jurídico, una tendencia creciente en materia de solicitudes, un catálogo de información fundamental, pero debe construirse el “saber cómo”, que se refiere a la forma en que estos instrumentos pueden ser socializados aún más y también consolidados como un derecho fundamental que no sea solamente utilizado en una esfera privada, sino que permita que todos y cada uno de los ciudadanos puedan ser “auditores” de la función pública, que conozcan la totalidad de las herramientas que se despliegan en su favor y que pueden en su momento permitirles desarrollar una postura crítica y propositiva en favor de la sociedad.

III.- Dinamizar la transparencia y el acceso a la información: algunas propuestas

Aplicando esta la lógica del “saber cómo” –aprovechando el “saber qué”–, considero vital que establezcamos toda una agenda que permita consolidar el derecho a la transparencia y el acceso a la información como una herramienta de control ciudadano, como una arena que debe importarnos a todos y cada uno y de la cual nos sentimos partícipes todos, en este sentido, creo fundamental realizar cuatro propuestas

³ Majone, Giandomenico (2014). Evidencia, argumentación y persuasión en la formulación de políticas públicas. México. Distrito Federal. Fondo de Cultura Económica.

⁴ Majone sostiene: “en el análisis de políticas, como en la ciencia y en el razonamiento ordinario, pocos argumentos son puramente racionales o puramente persuasivos. Una mezcla cuidadosa de razón y persuasión es de ordinario más eficaz que la utilización exclusiva de una u otra” (Majone, 2014: 72)

generales que desde Jalisco –como pionero de la transparencia y como estado a la vanguardia–, pueden ser impulsadas a manera de laboratorio:

1. Impulso de “WatchDogs” ciudadanos en Pro de la Integridad. Aunque originalmente el término de WatchDog⁵ proviene de la informática, su uso en el medio del periodismo ha permeado para hacer notar una clase de investigaciones periodísticas que tienen como eje fundamental no solo descubrir acciones que eventualmente derivan en escándalo político, sino que tienen como sentido esencial fungir como control social de la función pública. En este sentido, es prioritario que no solo los medios de comunicación impulsen el periodismo de investigación, sino que esencialmente se utilicen las herramientas de transparencia (información publicada) y acceso a la información (solicitudes de información) para detectar posibles problemas o malas prácticas en las instituciones públicas y en la sociedad, es decir, que más allá de impulsar un estilo de periodismo que “castiga” el mal ejercicio gubernamental, podamos trascender a un periodismo que vigila y que propone mejoras en pro de la integridad, es decir que por medio del trabajo periodístico y de la investigación de la sociedad civil, se impulsen mejoras y respuestas institucionales más allá del sensacionalismo; la transparencia y acceso a la información deben ser grandes aliados en aras de que los gobiernos propicien la pro integridad entre sí y con los actores con los que interactúa.

2. Instauración de un Premio a la Investigación con Transparencia y Acceso a la Información. Vinculado ple-

namente a la idea planteada en el punto antecedente, resulta una buena idea promover desde Jalisco la creación de un premio que tenga por objetivo reconocer las investigaciones tanto periodísticas como académicas que realizan hallazgos, generan propuestas y mejoran la función pública, social o privada, utilizando los datos que los gobiernos cotidianamente generan o que por medio de solicitudes de información entregan a los ciudadanos. Este mecanismo de reconocimiento social permitiría reconocer a la transparencia como una herramienta social de vital importancia y permitiría a la vez, promover el talento local tanto periodístico como de investigación. Cabe recordar que incluso investigaciones periodísticas realizadas con información pública fundamental y solicitudes de acceso a la información, han marcado un parteaguas en nuestro país, tal y como lo demostró la investigación titulada “La Estafa Maestra” misma que detectó una laguna legal que permitió el presunto desvío de recursos económicos a diversas entidades educativas y empresas privadas por medio de un subterfugio legal pero cuestionable éticamente. Un premio como este incentivaría el uso crítico y aplicado de la transparencia y rendición de cuentas.

3. Innovación desde la transparencia: repensar las bases de datos existentes. Con la finalidad de visualizar a la transparencia como un bien público, sería deseable realizar iniciativas ciudadanas que, utilizando datos abiertos y disponibles en fuentes de consulta públicas, ayuden a la toma de decisiones gubernamentales; en este sentido, es posible que con el cruce novedoso de varias bases de datos puedan darse soluciones a problemas como el tráfico en la ciudad, el abasto y uso racional de agua, la adecuada distribución de ciertos bienes colectivos, la caracte-

⁵ El periodismo “watchdog” técnicamente hablando se trata de aquel periodismo que informa al público sobre las actividades en las instituciones y en la sociedad, especialmente si se trata de circunstancias en las que una parte considerable del público exija cambios en respuesta a la información ofrecida.

rización de la gestión del desarrollo económico o incluso de la ciudad, el objetivo es que un bien público como es la información, se traduzca en beneficio tangible para las familias jaliscienses.

La cultura de Integridad es pilar elemental en la política del derecho al acceso a la información y transparencia en Jalisco que permite incentivar la participación y buenas prácticas de los servidores públicos y favorece el acceso a la información en posesión del organismo.

La cultura de Integridad se encuentra alineada a las estrategias de la Política Nacional y Estatal Anticorrupción, para impulsar las buenas prácticas y prevenir la corrupción, a través de instrumentos que permiten la planeación y dirección de los organismos, tanto privados como públicos, a través de políticas de integridad, tales como mecanismos anticorrupción, códigos de ética, sistemas de auditoría y vigilancia, política de recursos humanos, entre otros. Lo anterior, no solo tiene como efecto la prevención y erradicación de la corrupción, sino también competitividad y crecimiento económico, dado que genera un valor agregado a las empresas, fortaleciendo las cadenas productivas y, en este caso, de Jalisco como destino de turismo y punto de inversión, como mejor opción para hacer negocios.

4. Jornadas de alfabetización digital en materia de transparencia. Las estadísticas que analizamos en el apartado anterior son más que elocuentes: los ciudadanos conocen su derecho al acceso a la información pero no obstante carecen de elementos para ejercerlo, o en su momento, quizás por la complejidad del desconocimiento de los espacios específicos en los que se aloja la información, son presa del desánimo y la desafección, en

dicho sentido, resulta fundamental que se realicen jornadas de alfabetización digital en materia de transparencia, es decir, que iniciando por las escuelas de nivel básico y medio superior se puedan establecer pequeñas intervenciones en las cuales se otorgue -de forma clara y específica-, orientación para acceder a la información fundamental que mes con mes publican los gobiernos de todos los niveles, partiendo de una lógica donde se les plantee a los niños, adolescentes y jóvenes, problemas reales que pueden ser resueltos por la transparencia y sobre todo impulsándolos a que, usando su creatividad, puedan visualizar para qué otros asuntos les pueden servir la información.

Sin duda, estas propuestas son sólo un acercamiento a otras estrategias que se pueden implementar, no obstante, lo que es necesario resaltar es la necesidad de que por medio de la persuasión, por medio de acciones enfocadas y sobre todo por la vinculación de la transparencia con la realidad que enfrenta nuestra sociedad, con los problemas que cotidianamente se viven se pueda fortalecer su arraigo social, incrementar su estima comunitaria y sobre todo hacerla un aliado imprescindible en la configuración de una sociedad más íntegra, solidaria y humana.



Francisco Xavier Orendáin de Obeso

Jalisciense y Tapatío, Ingeniero Civil Administrador por la Universidad Panamericana, Sede Guadalajara, Empresario y Emprendedor con una sólida formación en Gestión Empresarial, Liderazgo y Negociación por el Instituto Panamericano de Alta Dirección Empresarial (IPADE) y la Columbia Business School en Nueva York, Estados Unidos de América.

Es Ex Presidente del Consejo Directivo 2018-2020 de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara y actualmente Coordinador de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno de Jalisco.

Bibliografía Consultada

- American Chamber of Commerce Argentina. (2022). El periodismo como Watchdog de los sistemas de integridad. Disponible en: <https://www.connect.amcham.com.ar/contenido/el-periodismo-como-watchdog-de-los-sistemas-de-integridad/> Recuperado el 24 de septiembre de 2022.
- Animal Político. (2022). La estafa maestra: graduados en desaparecer dinero público. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/> Recuperado el 23 de septiembre de 2022.
- Congreso del Estado de Jalisco. (2022). Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Disponible en: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>. Recuperado el 23 de septiembre de 2022.
- Haro, N. (2017). La Ley de Transparencia de Jalisco y su armonización con la Ley General de Transparencia: entre la medición de la calidad normativa y las dificultades de su aplicación. Un estudio de caso. Disponible en: <https://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/bitstream/123456789/2161/1/Ley%20de%20Transparencia%20de%20Jalisco%20y%20su%20armonizaci%C3%B3n-MTPDP.pdf> Recuperado el 14 de septiembre de 2022.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ENAIID). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enaid/2019/doc/enaid_2019_principales_resultados.pdf Recuperado el 22 de septiembre de 2022.

Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. (2022). Sistema de Solicitudes de Información (SIREs). Disponible en: https://www.itei.org.mx/reportes/menu_principal/consulta_2017_fecha Recuperado el 22 de septiembre de 2022.

Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. (2022). Sistema de Solicitudes de Información (SIREs). Disponible en: https://www.itei.org.mx/reportes/menu_principal/inicio Recuperado el 22 de septiembre de 2022.

Majone, G. (2014). Evidencia, argumentación y persuasión en la formulación de políticas públicas. México. Distrito Federal. Fondo de Cultura Económica.

Diferencias entre el Derecho a la Información y el Derecho de Petición de Información resultado del Servicio Público de Información Estadística

María Guadalupe Plascencia Vázquez

Directora de la Coordinación del Sistema de Información del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco

Resumen

PALABRAS CLAVES:
Petición, Solicitud de Información, Estadística, Atención, Garantía

El derecho de petición y el derecho de acceso a la información pública son dos prerrogativas que en ocasiones es difícil para los sujetos obligados distinguir, más si la entidad pública tiene como primera finalidad proporcionar el servicio público de información estadística. Por lo que es indispensable profundizar en el tema con el objetivo de que se proporcione la atención adecuada a cada tipo de solicitud y se garanticen estos derechos a las personas.

Distinguir entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información pública parecería un tema sencillo de identificar, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en diferente articulado la regulación de estos dos derechos; el artículo 6 por un lado y el artículo 8 por otro. Y, ciertamente, hay casos en los que es evidente la diferencia, ya que los sujetos obligados tienen establecidos trámites específicos, por ejemplo, la obtención de actas de nacimiento en el registro civil, o la prestación de servicios como el mantenimiento de calles.

La complejidad radica cuando la dependencia gubernamental presta el servicio público de información estadística, tal como es el caso del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o su similar a nivel subnacional en Jalisco, el Instituto de Información Estadística y Geográfica del estado (IIEG).

El artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley”.¹

Señala, además, que una ley específica establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema bajo los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia.

Por ello, el servicio público de información, se establece en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG)², artículos 98 al 100. Consiste en poner a disposición de los usuarios la totalidad de la Información de Interés Nacional. En el caso de las entidades federativas donde existen institutos como el IIEG, la información podría denominarse de interés estatal, aunque aún no esté así normado.

En este servicio, la información se hace pública de manera gratuita a través de Internet y de centros de consulta en el país. Además, implica poner a disposición los microdatos de las encuestas y muestras con la mayor desagregación posible. El artículo 100 de la LSNIEG establece que al ofrecer la información debe cuidarse la confidencialidad y reserva de la información básica obtenida.

Una vez esbozada la normatividad nacional, abordo la realidad estatal, y aquellas situaciones que nos han representado un reto desde la Unidad y el Comité de Transparencia del IIEG.

Por la función y naturaleza del IIEG se reciben constantes solicitudes sobre la información que se

genera y analiza en el instituto, vía correo electrónico oficial, vía telefónica e incluso vía redes sociales; las cuales son registradas en un gestor interno de solicitudes y atendidas como derecho de petición, con plazos y procedimientos establecidos por la institución; siempre en el marco de la legislación.

Como ejemplo de la información solicitada, están las metodologías y resultados de los estudios, sondeos o encuestas que se han realizado; información sobre la que no existe duda, ya que en su totalidad está publicada en la página web oficial.

Otras solicitudes ingresan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o por el correo electrónico institucional de transparencia; y por dichos medios son recibidas, tramitadas y resueltas.

La dificultad radica en la distinción de aquellas solicitudes que, aun siendo ingresadas a través de la PNT, son consideradas derecho de petición de acuerdo a las atribuciones del IIEG establecidas en su ley orgánica y reglamento.

Se presentan solicitudes en las que se requiere al IIEG realice alguna desagregación estadística, se realice algún cálculo, se haga una interpretación de o análisis de datos.

En muchos de los casos se cuenta con la información de base para poder realizar dichos cálculos o análisis; sin embargo, no con el producto final solicitado; cuya realización implicaría tiempo y asignación de personal especializado. Además, que se cuenta con un catálogo de productos y servicios en el que se establecen los costos por hora hombre al realizar estos análisis.

Esta situación ha generado dudas recurrentes al titular de la unidad de transparencia y a quienes integramos el comité de transparencia; entre responder que la solicitud se considera derecho de petición, ingresarla a través del gestor, dar trámite en los plazos internos y enviarle la información procedente vía correo electrónico, si es que se cuenta con él; o declarar la inexistencia de la información.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 26-B. del 29 de enero de 2016. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

² Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Artículos 98 al 100 del 16 de abril de 2008. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lsnieg.htm>

Esta situación nos hace plantearnos varias preguntas: ¿basta con que una dependencia incluya la acción a realizar dentro de su catálogo de productos y servicios, con un costo específico para considerarse derecho de petición?, ¿depende del tiempo de elaboración de la información o de su desglose lo que define si es una petición?, ¿este tipo de análisis podría considerarse como informe específico de acuerdo a la ley de transparencia?

El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), publicó el documento “Consideraciones sobre las diferencias entre el derecho a la información pública y el derecho de petición”, en marzo de 2009, en que señala³:

Por medio del derecho de petición, se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona, solicitar servicios públicos tales como alumbrado público, recolección de basura, pavimentación, etcétera, o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho.

Por su parte, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), en la resolución del Recurso de revisión IVAI-REV/2156/2014/III, señala que hay una relación de sinergia entre el derecho a la información y el derecho de petición, y apunta elementos que los distinguen: uno de ellos es su motivo u origen: “A través del ejercicio del derecho de acceso a la información los

solicitantes pueden requerir documentos que generen, administren, resguarden y/o posean los sujetos obligados; en cambio, en el derecho de petición se pueden plantear cuestiones relacionadas con los servicios públicos, quejas o reclamos⁴.”

Otro elemento es la satisfacción de los derechos: “El derecho a la información se colma cuando se ponen a disposición los documentos, se justifican las razones de su negativa o cuando se declara la inexistencia de estos, mientras que el derecho de petición se cumple cuando se responde al peticionario por escrito, en breve término su instancia”.

Estos textos que son ilustrativos para aclarar lo que es el derecho de petición para la generalidad de las instituciones gubernamentales, reitero, sigue siendo no tan claro para aquellas cuya función esencial es proporcionar información como servicio público. Es por ello que se ha solicitado al ITEI, a través de consulta jurídica, se pronuncie más a fondo sobre el caso particular.

Para dar mayor contexto, es útil mostrar datos sobre las solicitudes recibidas en el IIEG. De enero a diciembre de 2021 se recibieron 320 solicitudes de información en materia de transparencia, 165 vía PNT y 153 vía correo electrónico; lo que, de entrada, nos dice que las personas se acercan al instituto por vía diversas a las establecidas para atender solicitudes de acceso a la información pública.

135 solicitudes fueron resueltas como afirmativa parcial, y 62 negativas, en ambos casos por inexistencia. En 217 solicitudes fue requerida información ordinaria y en 16 información fundamental. Estos datos reportados al Sistema de Solicitudes de información pública respondidas en Jalisco (SIRES), muestran que no se solicita información publicada o existente, ya que las personas solicitan, como lo he mencionado, análisis o cálculos⁵.

³ Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco. (2009). Consideraciones sobre las diferencias entre el derecho a la información pública y el derecho de petición. Recuperado de https://www.itei.org.mx/v3/documentos/estudios/estudio_derechopetition_vs_derechoacceso_31mar09.pdf

⁴ Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (2014). Resolución del Recurso de revisión IVAI-REV/2156/2014/III. Recuperado de <http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2014/IVAI-REV-2156-2014-III.pdf>

⁵ Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco. (2017). Sistema de Solicitudes de información pública respondidas en Jalisco. Recuperado de https://www.itei.org.mx/reportes/menu_principal/consulta_2017_fecha

Y aquí entra la disyuntiva de si es conveniente capturar esas solicitudes -que en materia de acceso a la información se responden como inexistentes-, pero sí se atienden vía el gestor interno de solicitudes del Instituto; y si con esto se está generando un doble registro, lo que generaría una estadística errónea.

A nivel nacional, han surgido dudas similares, e incluso se han presentado recursos legales. El INEGI presentó controversia constitucional aduciendo incompetencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) al admitir y resolver un recurso de revisión interpuesto por una persona que solicitó información sobre datos estadísticos desagregados, y obtuvo como respuesta que esos datos son parte del sistema nacional de información. Al resolver la controversia constitucional 183/2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que el INAI es competente para admitir y resolver el recurso sin invadir la competencia del INEGI.

Considero que está claro que el INAI y, en el caso subnacional, el ITEI, son competentes para admitir un recurso de revisión contra una respuesta a una solicitud de información presentada ante el IIEG u otra institución de características similares.

Lo relevante será tener el conocimiento pleno de lo que hacen estas dependencias, qué se considera un trámite o servicio, distinguir qué implica la desagregación y análisis de datos, e incluso el cálculo de cifras o generación de indicadores; para diferenciarlos claramente del derecho de acceso a la información. Así, el ITEI pueda garantizar el derecho de acceso a la información dentro de sus atribuciones, y las entidades respetar el derecho de petición en la función de generación de información estadística y geográfica, como parte de otro sistema nacional con actores, lineamientos y obligaciones específicos.



María Guadalupe Plascencia Vázquez

Es abogada por la UdeG y Maestra en Desarrollo Organizacional y Humano por la UNIVA.

Se ha desempeñado por más de 20 años en el sector público, en áreas de información pública y de investigación legislativa.

Fue coordinadora de la Unidad de Transparencia (2014-2015) y Coordinadora de Capacitación (2007-2010) en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco (ITEI).

Es docente universitaria en derecho a la información y en temas de planeación y desarrollo.

Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 26-B. del 29 de enero de 2016.

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Artículos 98 al 100 del 16 de abril de 2008.

Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Daros Personales del estado de Jalisco. (2009). Consideraciones sobre las diferencias entre el derecho a la información pública y el derecho de petición.

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (2014). Resolución del Recurso de revisión IVAI-REV/2156/2014/III.

Elaboración de Versiones Públicas, en la Administración Pública Estatal, como Herramienta para el Acceso a la Información

María José Reyes Fernández

*Titular de la Unidad de Transparencia de la
Contraloría del Estado de Jalisco*

Resumen

PALABRAS CLAVES:
Acceso a la información,
Protección de Datos
Personales, Versiones públicas,
Reserva, Privacidad

El derecho fundamental de acceso a la información, se ha convertido en los últimos años en objeto de interés para los ciudadanos, no obstante, tiene como límite entre otros, el respeto a la vida privada y la protección de los datos personales, por lo que, la elaboración de versiones públicas ha sido una de las herramientas más eficaces para garantizar el acceso a la información pública.

En ese sentido, el presente artículo reflexiona sobre el acceso a la información y la protección de datos personales a través de una versión pública.

Introducción.

Con la reforma al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, se constitucionalizó como derecho fundamental el acceso a la información pública, estableciendo con ello la posibilidad de que toda persona pueda acceder a información plural, como también a buscar, recibir y difundir información por cualquier medio de expresión; asimismo, dispone que será garantizado por el Estado.

Precisando que la única limitación que se establece a dicho derecho es que la información podrá ser reservada temporalmente por razones de

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, la cual, se llevará a cabo a través de una versión pública.

En ese sentido se señala que, una versión pública es el documento o expediente en el que se da acceso a la información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de forma genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.²

Como tales, las versiones públicas tienen el objetivo de transmitir la información que sea solicitada y, a la vez, salvaguardar aquella información que no pueda ser entregada por tratarse de datos personales o información reservada. En efecto, se trata de un medio que busca conciliar las tensiones existentes entre el derecho de acceso a la información y el derecho de protección de datos personales, así como aquella información que por su naturaleza no sea legalmente pública.

De ahí que, el presente trabajo busca establecer pautas que permitan a las áreas generadoras de información realizar versiones públicas que contribuyan a cumplir con el objetivo de dichos documentos.

El derecho de Acceso a la Información y el derecho a la Protección de Datos Personales

El derecho de acceso a la información es el derecho fundamental que nos permite acceder, así como también a buscar, recibir y difundir información por cualquier medio de expresión. Este derecho se erige como una de las herramientas más idóneas para que el ciudadano tenga control sobre el actuar gubernamental, pero también para promover la transparencia, en tanto que contribuye a saber qué se hace en los

gobiernos y con qué criterios legales, administrativos y formales se toman las decisiones, a fin de que puedan dirigir y calificar las actuaciones públicas de los órganos del Estado³.

Con el derecho de acceso a la información se construyen escenarios más transparentes, que sirven como contención a conductas despóticas de las personas servidoras públicas, en las cuales se abuse del poder y se actúe de forma contraria a los principios y valores inherentes a la función pública. Así pues, con este derecho se zanja el terreno para que las decisiones de quienes ostentan el poder público estén bajo el análisis y dirección de actores externos, lo cual ha de derivar en que el actuar público se fundamente y documente de mejor manera.⁴

No obstante, el ejercicio de este derecho también tiene límites; uno de ellos es el de la protección de datos personales, el cual se encuentra íntimamente ligado a la dignidad humana, que es considerada como un valor inherente a la persona humana que se manifiesta a través de la autodeterminación consciente y responsable de su vida y que exige el respeto de ella por los demás.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que:

“La protección a la vida privada abarca una serie de factores relacionados con la dignidad del individuo, incluyendo, por ejemplo, la capacidad para desarrollar la propia personalidad y aspiraciones, determinar su propia identidad y definir sus propias relaciones personales. El concepto de vida privada engloba aspectos de la identidad física y social, incluyendo el derecho a la autonomía personal, desarrollo personal y el derecho a establecer y

² Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. https://snt.org.mx/wp-content/uploads/2021/08/Lineamientos_Generales_en_Materia_de_Clasificacion_y_Desclasificacion_de_la_informacion_así_como_para_la_Elaboracion_de_Versiones_Publicas.pdf

³ Arellano Gault, D. (2008). Transparencia y organizaciones gubernamentales. En J. M. Ackerman, Más allá del acceso a la información. Transparencia, rendición de cuentas y estado de derecho (págs. 263-281). México, D.F.: Siglo XXI.

⁴ Ackerman, J. M. (2008). Introducción: más allá del acceso a la información. En J. M. Ackerman, Más allá del acceso a la información. Transparencia, rendición de cuentas y estado de derecho. (págs. 11-30). México, D.F.: Siglo XXI.

desarrollar relaciones con otros seres humanos y con el mundo exterior. La efectividad del ejercicio del derecho a la vida privada es decisiva para la posibilidad de ejercer la autonomía personal sobre el futuro curso de eventos relevantes para la calidad de vida de la persona. La vida privada incluye la forma en que el individuo se ve a sí mismo y cómo decide proyectarse hacia los demás, y es una condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad”⁵.

Así pues, la protección a la privacidad, y de manera particular la protección de los datos personales impacta directamente a la salvaguarda de la dignidad humana, razón por la cual es válido suponer que el ejercicio del derecho de acceso a la información encuentra un límite razonable de cara a la privacidad de las personas.

En el caso particular de las personas servidoras públicas, la ponderación entre la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, por un lado, y su vida privada, por el otro, atiende al hecho de que ante casos en los que se vea involucrado el interés público, este último ha de subyacer. Lo anterior en virtud de que la información relacionada con sus labores, manifestaciones, expresiones, funciones, así como los aspectos de su vida privada vinculados con el desempeño de sus funciones, es considerada como información de interés para la comunidad por dos razones: 1) por el tipo de tareas desempeñadas en el ejercicio de su gestión, y 2) por el uso de los recursos públicos.

En ese tenor, el derecho a la privacidad de los servidores públicos es menos extenso que el del resto de la sociedad, sobre todo cuando se trata de aspectos relacionados con su actividad desempeñada, la cual se encuentra sujeta a un mayor escrutinio social.

Las versiones públicas: conciliando tensiones entre el acceso a la información y la protección de datos personales.

Anteriormente indicamos qué es y cuál es el objetivo de una versión pública. Como complemento, cabe decir que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha establecido bajo los criterios de interpretación SO/024/2010⁶ y SO/016/2010⁷, cuáles son los datos personales que no podrán omitirse en una versión pública, de los cuales, se desprenden únicamente el RFC, la CURP, el domicilio particular del servidor público, como también aquella información que da cuenta del estado de salud del trabajador, sin que se establezca algún otro dato que pudiera vulnerar el derecho a la privacidad de los servidores públicos.

En ese mismo orden de ideas, un parámetro para tener en consideración al momento de realizar versiones públicas es el de identificar los niveles de seguridad de los datos personales. Dichos niveles son el de básico, medio y alto, los cuales contienen los siguientes datos⁸:

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Artavia y Murillo y otros contra Costa Rica, 28 de noviembre de 2012, párrafo 143, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf

⁶ Criterios de interpretación SO/024/2010, disponible en: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_1E_SO_024_2010_CriterioInterpretacion_H_R.docx

⁷ Criterios de interpretación SO/016/2010, disponible en: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_1E_SO_016_2010_CriterioInterpretacion_H_R.docx

⁸ Pérez Valeriano, en su obra denominada "Protección de Datos Personales en la Administración de Justicia Federal". <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/15.pdf>

Niveles de seguridad de los datos personales

Básico	Identificación	Nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, correo electrónico, estado civil, firma, firma electrónica, RFC, CURP, cartilla militar, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, nombres de familiares dependientes y beneficiarios, fotografía, costumbres, idioma o lengua, entre otros.
	Laborales	Documentos de reclutamiento y selección, de nombramiento, de incidencia, de capacitación, puesto, domicilio de trabajo, correo electrónico institucional, teléfono institucional, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, entre otros.
Medio	Patrimoniales	Bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, servicios contratados, referencias personales, entre otros.
	Procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y/o jurisdiccionales	Información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal o administrativa.
	Académicos	Trayectoria educativa, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, entre otros.
	Migratorios	Información sobre el tránsito de las personas dentro y fuera del país e información migratoria de las personas, entre otros.
Alto	Ideológicos	Creencia religiosa, ideología, afiliación política y/o sindical, pertenencia a organizaciones de la sociedad civil y/o asociaciones religiosas, entre otros.
	Salud	Creencia religiosa, ideología, afiliación política y/o sindical, pertenencia a organizaciones de la sociedad civil y/o asociaciones religiosas, entre otros.
	Personales	Tipo de sangre, ADN, huella digital, u otros análogos.
	Características físicas	Color de piel, color de iris, color de cabello, señas particulares, estatura, peso, complexión, discapacidades, entre otros.
	Vida sexual	Preferencia sexual, hábitos sexuales, entre otros
	Origen	Étnico y racial.

Conclusión

Las versiones públicas son clave para garantizar el acceso a la información, cuando este derecho entra en tensión con el de protección de datos personales. En ese sentido, lo que se buscó en este trabajo fue el de explorar un posible criterio, que contribuya a la mejor comprensión y elaboración de versiones públicas, por parte de las áreas generadoras de información.

Todo lo expuesto también persigue un fin mayor, el de conciliar esa tensión, a fin de proteger la integridad de los titulares de datos personales y permitir a los ciudadanos hacer efectivo su derecho de acceso a la información. Por último, pienso que si bien no existe un criterio unificado sobre cuál es la mejor manera de realizar versiones públicas, también lo es que esto podría lograrse con la participación conjunta de los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, del cual se reconoce, ha venido realizando su labor, con la emisión de criterios y lineamientos.



**María José
Reyes Fernández**

Abogada por la Universidad de Guadalajara; maestrante en Transparencia y Protección de Datos Personales también en la Universidad de Guadalajara; Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría del Estado de Jalisco.

El derecho de la parte interesada a acceder al expediente en un Procedimiento Jurisdiccional o Administrativo, y la probable afectación del Derecho a la Protección de Datos Personales de la contraparte

Rafael Ríos Nuño

*Jefe de Apoyo Técnico en la Unidad de
Transparencia de la UdeG*

Resumen

En el presente ensayo de opinión, se buscará proponer a la o el lector, que el derecho a acceder al expediente como parte interesada, no es un derecho absoluto –como tradicionalmente se ha aceptado–, y que debería estar limitado por el derecho de la contraparte a la protección de sus datos personales.

PALABRAS CLAVES:

derecho a acceder al expediente donde se es parte; derecho de acceso a la información pública; derecho de acceso a datos personales; justicia abierta

I. Planteamiento del problema

En la doctrina jurídica, ha sido comúnmente aceptado que las únicas personas que pueden acceder de forma absoluta al expediente judicial, son las partes interesadas, o bien, a través de sus autorizados (generalmente personas que ejercen la abogacía).

El Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), reafirma implícitamente el acceso absoluto de las partes al expediente judicial, al considerar en su artículo 278, lo siguiente:

Artículo 278.- Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

Asimismo, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece ciertas excepciones, sin embargo, no se advierten limitaciones al derecho de protección de datos personales:

Artículo 33.- Los interesados en un procedimiento administrativo tendrán derecho de conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación, recabando la oportuna información en las oficinas correspondientes, salvo cuando contengan información sobre la defensa y seguridad nacional, sean relativos a materias protegidas por el secreto comercial o industrial, en los que el interesado no sea titular o causahabiente, o se trate de asuntos en que exista disposición legal que lo prohiba.

Artículo 34.- Los interesados podrán solicitar les sea expedida a su costa, copia certificada de los documentos contenidos en el expediente administrativo en el que se actúa, salvo en los casos a que se refiere el artículo anterior.

Cabe advertir que los códigos civiles y las leyes de procedimiento administrativo de las entidades federativas, en la mayoría de los casos, reproducen con similitud, lo transcrito en párrafos anteriores.

Por su parte, Ramírez (2020), afirma que la tutela judicial efectiva tiene su fundamento en el artículo

17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y comprende diversos derechos que implican una conjugación de los mismos que permiten su plena efectividad; tales como el acceso a la justicia, el derecho a un debido proceso, a un recurso judicial, a la claridad y entendimiento de la sentencia por parte del justiciable, y, evidentemente, el acceso al expediente donde se es parte para garantizar la defensa de sus derechos e intereses.

No obstante, también, ha sido igualmente aceptado, que los derechos humanos están limitados y tienen excepciones, salvo, el derecho que tiene toda persona a no ser torturada, o no ser expuesta a penas crueles o degradantes, o bien, aquellas que atenten contra la integridad o la dignidad humana; es decir, es la excepción de la excepción –por llamarle de alguna manera–.

Por lo tanto, la presente tesis parte de la idea que el derecho a acceder al expediente para la adecuada defensa de los derechos e intereses de las partes, está limitado por el derecho a la protección de datos personales de la contraparte.

En virtud de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), así como los órganos garantes en materia de transparencia y protección de datos personales, se han manifestado, aunque escasamente, al respecto.

En un primero momento se han distinguido tres derechos de acceso distintos, aunque en la práctica, aparentemente iguales o confusos. Por un lado, se tiene el derecho de acceder al expediente judicial donde se es parte, o no, pero se puede acreditar un interés jurídico o legítimo para el ejercicio de otro derecho (como ejemplo el derecho de acceder, porque se es persona tercera interesada); el derecho de acceso a la información pública, donde cualquier persona, puede solicitar a los sujetos obligados el acceso a los expedientes o documentos de archivo que generan, poseen, administran o transforman en el ejercicio de sus funciones y atribuciones (como ejemplo un expediente judicial o sentencia); por último, el derecho de acceso a datos personales, donde un expediente

judicial o administrativo, encuadra en una categoría de datos en particular.

En consecuencia, para resolver la aparente confusión de derechos de acceso, se ha optado por determinar que cuando, se solicita acceso a un expediente donde se es parte, o se trate de una persona tercera interesada que demuestre interés jurídico o legítimo, se debe permitir el acceso sin testar datos personales; cuando se trate de una solicitud de acceso a la información pública presentada en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se deberá entregar una versión pública, testando los datos personales de las partes que intervienen o intervinieron en el proceso (siempre y cuando no se actualice una causal de información reservada, que deberá ser protegida temporalmente); por lo que respecta al ejercicio de los derechos ARCO¹, en particular, el derecho de acceso a datos personales, no se deberán testar los datos (Consulta Jurídica No. 7/2018-ITEI).

De lo anterior, se desprende que, de los pronunciamientos más recientes en la materia, se sigue reiterando la postura de que, las partes interesadas pueden acceder al expediente judicial, de forma absoluta.

Cabe señalar que, **la SCJN ha intentado limitar el derecho de las partes interesadas a acceder a los expedientes de forma absoluta**, cuando existe el presunto riesgo de revelar información confidencial o reservada², al prohibir a las personas juzgadoras federales en el juicio de amparo, solicitar **dicha información confidencial** para que ésta no forme parte del expediente, y que, no sea expuesta o quede a disposición de las partes (Tesis III.2o.A.17 A); o dejar bajo la más estricta responsabilidad de la persona

juzgadora, el permitir a las partes el acceso a **información clasificada**, que consideren esencial para su defensa (Tesis P.J. 26/2015); así como al afirmar, que, en caso de **que cierta información clasificada** forme parte de un expediente, ésta deberá ser archivada por cuerda separada como una medida de seguridad, máxime si se trata de expedientes a los que tienen acceso todas las personas involucradas (Tesis I.7o.A.312 A).

Asimismo, se han documentado estudios, normatividad y criterios, en donde, incluso, se protege la identidad y otros datos personales de víctimas (CPEUM, artículo 20, apartado C, fracción V, 2021), o bien, la identidad y demás datos personales de denunciantes de presuntas faltas administrativas de personas servidoras públicas o de presuntos actos de corrupción (Consulta Jurídica No. 01/2020-ITEI).

Sin embargo, pocos han sido los estudios o interpretaciones que den luz sobre los argumentos, fundamentos legales, o bien, a través de qué mecanismos debe realizarse o materializarse la limitación o excepción.

II. La protección de datos personales: ¿en detrimento con la justicia abierta?

Cuando se abordan tópicos de justicia abierta, en principio, viene a la mente la apertura y, quizá, como sinónimo de publicar sentencias en versión pública. Sin embargo, la justicia abierta va más allá, la cual tiene como objeto consolidar los pilares del gobierno abierto, pero aplicados a los tribunales u órganos que administran o imparten justicia.

Por consiguiente, la justicia abierta se entiende como una nueva forma de ver la justicia, en donde la persona es el centro de este servicio, y toma los principios del gobierno abierto (CONAMAJ, 2018).

No obstante, cuando se retoman los pilares del gobierno abierto, los cuales aluden a la transparen-

¹ Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales. Cabe señalar que la doctrina y algunas legislaciones reconocen, además, los derechos de portabilidad, revocación del consentimiento, limitación del tratamiento, transparencia o información, a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado y, el controvertido, derecho al olvido.

² Es importante hacerle saber a la o el lector que, aunque la SCJN, se refiere, en primera instancia a información confidencial, en particular aquella relacionada con el secreto industrial o comercial, e información reservada, como aquella que de develarse o hacerse pública, puede poner en riesgo la seguridad de las personas o las instituciones, y no, necesariamente, a los datos personales. Por analogía, se propone que se sigan los mismos criterios y controles, pues se está en presencia de información confidencial y reservada como el género; si bien, no es la especie, como lo es, el tema que nos ocupa, la protección de datos personales, no deja de ser información confidencial.

cia, la apertura, la disponibilidad de la información y la rendición de cuentas, parecieran contrarias, en principio, con la protección de datos personales y la información confidencial o reservada. Tan es así que, Kant, citado por el doctrinario Garzón (1998, 227), afirma que sin la publicidad no habría justicia, que sólo puede ser pensada como públicamente manifiesta, ni habría tampoco derecho, que solo se otorga desde la justicia.

En resumen, se opina que, aunque tradicionalmente se ha considerado que el derecho a acceder al expediente es superior al de protección de datos personales de la contraparte; lo cierto es que, recientemente, **tanto la SCJN, así como otros órganos garantes, han manifestado implícitamente lo contrario**, toda vez que, los derechos en cuestión, no encuadran en el supuesto de la excepción a la excepción, explicada en párrafos anteriores, y, por lo tanto, no son absolutos.

III. Propuestas

Toda vez que la premisa del presente ensayo de opinión descansa en la idea que el derecho de las partes a acceder al expediente jurisdiccional, no es un derecho absoluto, y que una de sus limitaciones se halla en el derecho a la protección de datos personales. Se buscará, en un primer momento, concientizar al personal de las instituciones que imparten justicia o justicia administrativa, e incluso, a los órganos cuasi-jurisdiccionales, que garanticen los derechos a acceder al expediente donde se es parte, para una tutela judicial efectiva y el de la protección de datos personales de la contraparte de forma armónica; evitando la entrega o acceso a datos personales que puedan poner en riesgo la integridad o la dignidad de alguna de las partes.

En consecuencia, cuando una de las partes requiera acceder al expediente, en un procedimiento jurisdiccional o administrativo seguido en forma de juicio; se podrá ajustar a lo siguiente:

- a) En un primer momento el área generadora o administradora de la información, deberá cerciorarse de la identidad o personalidad con la que acude la persona solicitante; y con independencia, de cómo lo fundamente, es decir, con base en el artículo 6º, como acceso a la información pública; 8º, como derecho de petición; 16º, como acceso a datos personales; 17, como acceso a la justicia o una tutela judicial efectiva; 20, como acceso a las investigaciones o al expediente donde es parte –todos artículos de la CPEUM–, se deberá orientar a la persona peticionaria, o en su caso, reconducir la solicitud por la vía que corresponda.
- b) Si la persona peticionaria resulta no ser parte del proceso, se podrá dar acceso, cuando corresponda, por las reglas y criterios del derecho de acceso a la información pública, siempre y cuando no se actualice una causal de reserva porque dicho procedimiento no haya concluido. Si por el contrario, ya terminó, entonces se entregará el acceso en versión pública, cubriendo los datos de las partes que intervinieron, acompañada del acta del Comité de Transparencia donde confirme la clasificación.
- c) **Si la persona solicitante resulta ser parte del procedimiento –o acredita ser la tercera parte intestada– o es la o el titular de los datos personales y pide el acceso por medio del ejercicio de los derechos ARCO, en los tres supuestos, el área generadora, realizará la clasificación inicial de la información y la remitirá al Comité de Transparencia, para que, en su caso, la confirme. Es decir, el área, únicamente, permitirá el acceso de los datos y documentos necesarios para la defensa de los derechos e intereses de la persona solicitante.**

Sin embargo, dependiendo de la modalidad de entrega, si es, por ejemplo, a través de consulta directa, se podrá optar por extraer del expediente original y resguardar por cuerda separada, la información confidencial o reservada como lo ha explicado la SCJN (Tesis I.7o.A.312 A), y solo permitir el acceso a la información necesaria para la defensa de los intereses de la persona peticionaria; debiendo dejar constancia de tal circunstancia.

No obstante, para dar certidumbre jurídica, se podrá optar, por entregar en versión pública en copia certificada el acceso al expediente; se recuerda que cuando sea materialmente imposible, o cuando resulte desproporcional, entregar la información en la modalidad requerida, el sujeto obligado, puede proponer a la persona peticionaria, otras modalidades de entrega (Consulta Jurídica No. 13/2017-ITEI y Consulta Jurídica No. 14/2017-ITEI).

Además, vale la pena reiterar que la certificación en materia de transparencia, no hace las veces de un original, como lo ha reiterado el Poder Judicial en sus interpretaciones; sino que, tiene por objeto hacerle saber a la persona solicitante que el documento obra en los archivos del sujeto obligado –independientemente de su modalidad, siendo en original, copia certificada e incluso, copia simple– (Criterio No. 02/2009-INAÍ, Criterio No. 06/2017-INAÍ y Consulta Jurídica No. 03/2019-ITEI); asimismo, no existe contradicción en materia de transparencia, el certificar una versión pública donde se testen datos o partes de los expedientes o documentos de archivo (Consulta Jurídica No. 01/2020-ITEI).

IV. Conclusiones

Actualmente, los tribunales, juzgados, organismos cuasi-jurisdiccionales, o bien, los órganos que imparten justicia administrativa, están transitando a consolidar la inminente justicia abierta.

En virtud de lo anterior, la propuesta consiste en que, una vez, debidamente justificada y fundamentada la limitación, ésta se materialice por medio de la clasificación de información y la elaboración de una versión pública. Además, la o el servidor público, deberá prestar especial atención cuando alguna de las partes encuadre en el supuesto de víctima protegida o denunciante de actos de corrupción, pues la protección a su identidad y demás datos personales, deberá privilegiarse.

Es decir, se plantea que, cuando una de las partes necesite acceder al expediente judicial, para preparar la defensa de sus derechos e intereses; la persona que posea el expediente, realizará una revisión del mismo; y si identifica datos, que no son estrictamente necesarios para la garantía de la tutela judicial efectiva; se da cuenta que de entregarse o develarse cierta información, se puede afectar la esfera más íntima del titular, dé origen a discriminación, le ponga en riesgo grave; o bien, no se trata de información de interés público; se solicitará el apoyo del Comité de Transparencia, para que éste sea el que, en última instancia, justifique la limitación y permita el acceso como consulta directa –extrayendo los datos o documentos confidenciales o reservados–, o en su caso, se entregue copia certificada de versiones públicas; dando la respuesta con una resolución, donde se funde y motive dicha restricción.



Rafael Ríos Nuño

Es Abogado y Maestro en Transparencia y Protección de Datos Personales por la Universidad de Guadalajara (UdeG), Maestro en Propiedad Industrial, Derechos de Autor y Nuevas Tecnologías por la Universidad Panamericana y doctorando en Derecho Electoral por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Actualmente es Jefe de Apoyo Técnico en la Unidad de Transparencia de la UdeG, y titular de la presidencia del Centro de Derecho Corporativo, Derechos Humanos y Paz A.C.

V. Fuentes de información consultadas

- ACKERMAN, J. (2008). Más allá del acceso a la información: Transparencia, rendición de cuentas y estado de derecho. Ciudad Universitaria: CETA.
- AGUILERA R. y LÓPEZ R. (2014). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia mexicana (Límites y restricciones a los derechos fundamentales). México: Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.
- ALEXY, R. (2007). Derechos sociales y ponderación. México-España: Fontamara.
- CRESPO, J. (2001). Fundamentos políticos de la rendición de cuentas, en Cultura de la Rendición de Cuentas, núm. 1. México: Cámara de Diputados-Auditoría Superior de la Federación.
- FLORES, M. y ANSOLABEHERE, K. (2009). Diccionario de Derechos Humanos. México: FLACSO.
- GARZÓN, V. (1998). Privacidad y publicidad, Revista Doxa, número 21, Cuadernos de filosofía del Derecho, Centro de Estudios políticos y Constitucionales, Alicante, España, pp. 223-244.
- GONZÁLEZ, A. (2017). Gobierno abierto. En: Cuadernos de Transparencia. Vol. 24. México. INAI.
- GONZÁLEZ, I. (2020). Protección de Datos Personales. México. Tirant Lo Blanch.
- GREGORIO, C. (2004). Protección de Datos Personales: Europa vs. Estados Unidos, todo un dilema para América Latina. Transparentar al Estado: la experiencia mexicana de acceso a la información. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- LATHROP, D. y RUMA, L. (2010). Open Government: Collaboration, Transparency and Participation in practice. Sebastopol: O'Really Media.

MERINO M., LÓPEZ-AYLLÓN, S. y CEJUDO, G. (2010). La estructura de la rendición de cuentas en México. México: UNAM-CIDE.

MORALES, L. (2014). Rendición de cuentas: Una propuesta de normas, instituciones y participación ciudadana. México: CIDE.

MURGA, J., FERNÁNDEZ, M. y ESPEJO, M. (2021). Cuestiones actuales sobre protección de datos en España y México. Valencia. Tirant Lo Blanch.

RAMÍREZ, R. (2020). La tutela judicial efectiva y el lenguaje claro de las sentencias. México: Centro de Estudios Constitucionales SCJN.

RAMÍREZ-ALUJAS, A. (2013). Gobierno Abierto en la encrucijada: El cara y sello de la experiencia Latinoamericana en el marco de la Alianza para el Gobierno Abierto (Open Government Partnership).

RUIZ, A. (2006). Transparencia y Rendición de Cuentas. México: Fontamara.

TRONCOSO, A. (2010). La protección de datos personales. En busca del equilibrio. España: Tirant lo Blanch.

Convocatoria y lineamientos de publicación Número 15 y 16

Lineamientos de colaboración

1. Los artículos deberán ser reflexiones sobre los retos, oportunidades, buenas prácticas, casos exitosos y sobre los problemas más recurrentes o delicados que enfrentan las unidades de transparencia y los comités de transparencia en nuestro país, pudiendo utilizar como referencia, si así se desea, alguna o varias de las siguientes preguntas:
 - ¿Cuál es o cuáles son los principales retos que ha enfrentado o encontrado como titular de la unidad de transparencia de algún sujeto obligado?
 - ¿Cuál es o cuáles son los principales retos que ha enfrentado o encontrado como integrante del comité de transparencia de algún sujeto obligado?
 - ¿Cuál es o cuáles son las prácticas más útiles o exitosas que ha implementado como titular de alguna unidad de transparencia que recomendaría a otras unidades?
 - ¿Cuál es o cuáles son las prácticas más útiles o exitosas que ha implementado como integrante del comité de transparencia de algún sujeto obligado que recomendaría a otros integrantes de comités de transparencia?
 - ¿Cuáles han sido las principales carencias o problemas que ha detectado en su experiencia al frente de alguna unidad de transparencia?
 - ¿Cuáles han sido las principales carencias o problemas que ha detectado en su experiencia como integrante de algún comité de transparencia?
 - ¿Cuáles son las demandas de la sociedad en materia de transparencia y acceso a información pública que más trabajo conllevan para la unidad de transparencia o el comité?
 - ¿Cuáles son las demandas de la sociedad en materia de protección de datos personales que más trabajo conllevan para la unidad de transparencia o para el comité de transparencia?
2. Cada invitado o interesado en participar tendrá derecho a remitir un artículo, en el cual se podrá comentar o reflexionar sobre una o más de las problemáticas planteadas, siempre y cuando estén relacionadas en cuanto a la temática de fondo. El artículo podrá ser escrito hasta por dos autores.
3. Los trabajos deberán ser inéditos y originales, y no estar simultáneamente sometidos a un proceso de dictaminación por parte de otra revista o medio de publicación.
4. Se deberá incluir un resumen del contenido del trabajo con una extensión máxima de ochenta palabras, así como cinco palabras clave.
5. Las colaboraciones se acompañarán de una breve referencia del autor(es) que contenga: nombre(s) completo(s), institución de pertenencia y cargo, y correo electrónico. Al final del trabajo deberá anexarse una síntesis curricular (hoja de vida) de cada autor, no mayor a ochenta palabras, así como una fotografía del mismo en formato .jpg de buena resolución.
6. Los textos se entregarán en formato de procesador de texto (.txt, .doc o .docx), con una extensión mínima de un mil quinientas (1,500) y máxima de tres mil (3,000) palabras (incluyendo apartados bibliográficos y notas).
7. El tipo y tamaño de fuente deberá ser Arial, en 12 puntos. En caso de que el artículo contenga imágenes o gráficas, deben enviarse por separado en archivo JPG, así como el archivo en donde se generó la imagen o gráfica, en su caso (Excel, ArcMap, SPSS, etc.)

8. Las notas y referencias deberán ajustarse a la norma APA en su versión seis. Se incluirá un apartado final con las referencias utilizadas. Descripciones recomendadas:

<https://www.um.es/documents/378246/2964900/Normas+APA+Sexta+Edici%C3%B3n.pdf/27f8511d-95b6-4096-8d3e-f8492f61c6dc>

<https://biblioteca.uah.es/investigacion/documentos/Ejemplos-apa-buah.pdf>

https://www.ubu.es/sites/default/files/portal_page/files/guia_estilo_apa.pdf

9. Si se incluyen citas textuales, éstas deberán seguir las siguientes modalidades: si ocupan cinco líneas o menos irán precedidas de dos puntos y entrecorridas; si son de mayor extensión se ubicarán en párrafo aparte, con sangría, sin entrecorridas y a un espacio.
10. Cuando por primera vez aparezca una sigla o acrónimo debe escribirse su significado extenso, con la sigla o acrónimo entre paréntesis.
11. Los gráficos que aparezcan en el documento deberán ser enumerados e intitulados, estableciendo en la parte final del gráfico la información correspondiente al autor.
12. No utilizar mayúsculas para destacar o enfatizar alguna palabra; para ese fin, se utilizan las itálicas o cursivas. También las palabras que se refieran a otro idioma deberán usarse en la misma tipología.
13. Las itálicas se aplican a los párrafos o palabras que pretenda enfatizar el autor.
14. Los trabajos deberán remitirse al director de la revista, enviándolos por correo electrónico dentro del plazo establecido por la presente convocatoria a: cajadecristal@itei.org.mx y salvador.romero@itei.org.mx. El participante recibirá un correo confirmando la recepción de su trabajo.

Procedimiento de aceptación y dictaminación de los artículos.

1. Sólo se podrán aceptar los artículos que satisfagan todos los requisitos formales aquí señalados.
2. Los trabajos aceptados serán dictaminados por los miembros del Comité Dictaminador de la revista, mediante el sistema “pares ciegos” (Double-blind peer review), quienes recibirán el documento sin nombre del autor y emitirán un dictamen por escrito.
3. Los dictaminadores podrán resolver en tres sentidos: aprobado para publicación (pudiendo dar recomendaciones), aprobado sujeto a correcciones (estableciendo un plazo para atenderlas), o no aprobado. En los casos en que se den posiciones contrarias entre los dictaminadores o haya algún tipo de conflicto al respecto, se solicitará la intervención del tercer dictaminador no revisor.
4. Los dictaminadores remitirán posteriormente los resultados a la Dirección de la revista y al Consejo Editorial, quien les informará a los autores si el documento es aceptado o rechazado para publicación, o si se acepta con la condición de realizar los cambios respectivos.
5. El fallo del Comité Dictaminador es inapelable.
6. Cualquier controversia posterior al proceso de dictaminación y para efectos de publicación, será resuelta por el Consejo Editorial, la Dirección de la Revista y/o el Pleno del Instituto.

Atentamente

Dr. Salvador Romero Espinosa

Director de la Revista Caja de Cristal del ITEI

La fecha límite para el envío de los trabajos es el **30 (treinta) de septiembre del año 2022 en curso.**

Guadalajara, Jalisco a 15 de agosto del año 2022



ITEI INFORMA

*Periodo comprendido del
01 de noviembre de 2021
al 30 de abril de 2022*

Caja de Cristal

Publicación Semestral de Transparencia y Acceso a la Información



Consulta los artículos de tu interés en nuestro nuevo portal

www.itei.org.mx/cajacristal

itei

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Recurso de Revisión

Fecha de resolución	Número de recurso
06 de abril del 2022	4083/2021
Sujeto obligado	
Consejo Municipal del Deporte de Zapopan	
Solicitud	
<p><i>“Solicito la siguiente información sobre el torneo “Akron. WTA Finals. Guadalajara”:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Descripción detallada de las funciones y obligaciones que le fueron encomendadas dentro de la organización del torneo.</i> - <i>Contratos, licitaciones, adjudicaciones y facturas donde consten las adquisiciones y gestiones de los bienes, servicios, actividades comerciales y deportivas proveídas para la realización del torneo.</i> - <i>Recursos financieros recibidos y/o asignados al Sujeto Obligado para que pudiese cumplir con sus respectivas encomiendas dentro del Torneo.</i> - <i>Recursos materiales y humanos del sujeto obligado utilizado para la operación del torneo.</i> - <i>¿Se contrató o comisionó personal del sujeto obligado o se anotaron voluntarios para que apoyara en las labores operativas, seguridad y/o staff del torneo? En caso de ser afirmativo algunos de los supuestos, enlistar el personal que fue contratado y/ comisionado; en el caso de los voluntarios, solo proporcionar información estadística.</i> - <i>Información estadística de las cortesías y acreditaciones otorgadas por la organización del torneo, donde se solicita un desglose del tipo de acreditación otorgada para que ingresara a las instalaciones o actividades realizadas durante el torneo. (Ejemplo, acreditaciones de prensa, staff, seguridad, invitados especiales, etc)</i> <p><i>Puntos aclaratorios:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> * <i>Si parte de la información solicitada se puede considerar como reservada y/o confidencial, se solicita que se proporcione la versión pública de los documentos, en aras al principio de máxima publicidad.</i> ** <i>La información se solicita que sea proporcionada mediante correo electrónico. Se pide que no se cambie la modalidad de entrega porque es costumbre de algunos sujetos obligados cambiar la modalidad de entrega a reproducción de copias simples para exigir el pago de los derechos por reproducción de las copias como una estrategia para evitar la entrega de la información completa. Recordemos que la Ley de Transparencia es clara en no imponer los cambios de modalidad, a menos que verse alguna imposibilidad de entregarla a como se solicita y haya una justificación de por medio. Se pide que se observen cabalmente los principios de la Ley...” (Sic)</i> 	

¿Qué respondió el sujeto obligado?

“...Después de una búsqueda exhaustiva, se informa que no se localizaron documentos con las características solicitadas debido a que no fue un evento organizado ni erogado por parte del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco...” (Sic)

Inconformidad

“...Cabe mencionar que el recurrente de este recurso cuenta con elementos que pueden presumir que el Sujeto Obligado cuenta con información sobre el Torneo WTA Finals y que de manera injustificada no reveló.

- **Primeramente, el recurrente solicitó la misma información, mediante solicitud de acceso a la información, al CODE Jalisco y al Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y ambas coinciden en sus respuestas que el evento fue organizado por el CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO.**

- **En el portal de transparencia del CODE Jalisco, se encuentra publicado un convenio de colaboración y concentración celebrado con el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, el cual tuvo por objeto establecer compromisos y condiciones que se obligaron ambos organismos, con la finalidad de que se realice el evento “Akron WTA Finals Guadalajara 2021”. El convenio puede ser consultado en el siguiente link: http://code.se.jalisco.gob.mx/images/Transparencia/PCIF/vi-f/Convenios/vi-f-2021/10Oct/1EL%20CONSEJO%20MUNICIPAL%20DEL%20DEPORTE%20DEL%20MUNICIPIO%20DE%20ZAPOPAN%20JALISCO_censurado.pdf...” (Sic)**

Resolución del ITEI

Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta fundada y motivada en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información inexistente, deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente.

¿Por qué es relevante esta resolución?

El hecho de realizar un estudio de fondo completo, tomando en consideración todas las pruebas otorgadas por la parte recurrente y ejerciendo la atribución establecida en el artículo 35.1 fracción XIX de la Ley estatal en la materia, la ponencia instructora realizó una investigación en medios electrónicos con el fin de determinar si el Sujeto Obligado fue parte de los organizadores de un evento deportivo destacado o no; llegando a la conclusión que existen elementos indubitables que demuestran que el Sujeto Obligado fue, total o parcialmente, el organizador del evento aludido en la solicitud de información y, por lo tanto, se encontraba en posibilidades de conocer la información solicitada por la parte recurrente.

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Recurso de Revisión

Fecha de resolución	Número de recurso	Resolución del ITEI
02 de febrero del 2022	3429/2021	Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta en la que entregue la información solicitada en los puntos 1 y 3.
Sujeto obligado	Fiscalía Estatal	
Solicitud	<p><i>"1) Solicito conocer el número de carpeta de investigación que la Fiscalía de Jalisco abrió por el homicidio del ex gobernador de Jalisco ocurrido el 18 de diciembre de 2020.</i></p> <p><i>2) Informe si la carpeta se judicializó</i></p> <p><i>3) número de Causa Penal.</i></p> <p><i>4) juzgado donde radicó el expediente y</i></p> <p><i>5) número de sentencia y delitos imputados." (Sic)</i></p>	¿Por qué es relevante esta resolución? <p>La relevancia de la resolución se puede visualizar desde dos perspectivas:</p> <p>1.- El homicidio del ex gobernador constituyó un delito que generó polémica en los jaliscienses y, por lo tanto, el interés público de conocer qué fue lo que hizo la autoridad competente como consecuencia del ejercicio de sus facultades y atribuciones.</p> <p>2.- Los números de carpetas de investigación, así como de causa penal no son considerados datos reservados, ya que constituyen datos cuantitativos o numéricos que no pueden ser asociados o vinculados a otros datos que pudieran particularizarse, ni permitirían la identificación de las personas involucradas, ya que se trata de su mera enunciación.</p>
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>El Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, clasificando como información reservada los puntos 1 y 3 de la solicitud, señalando que no era procedente su entrega, consulta y/o reproducción, por ser información que encuadra en los supuestos de restricción; por otra parte, en relación al punto 2 y al punto 4 refirió que era procedente ministrarla.</p>	
Inconformidad	<p><i>"...El motivo de mi inconformidad es que el sujeto obligado clasifica como "reservada" la información solicitada, cuando no debería ser así...." (Sic)</i></p>	

PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Recurso de revisión

Fecha de resolución	Número de recurso
19 de enero de 2022	19 de enero de 2022
Sujeto obligado	
Ayuntamiento de El Salto, Jalisco	
Solicitud	
<p><i>"Informes de resultados sobre aquellos ejercicios de participación ciudadana realizados en el municipio, desde el año 2010 hasta el 2021. Estos a continuación:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Presupuestos participativos</i><i>2. Plebiscitos</i><i>3. Consulta Ciudadana"</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	
<p>El sujeto obligado respondió la solicitud de información pública presentada en sentido afirmativo parcialmente y al efecto señaló los ejercicios de participación ciudadana que se relacionan con los mecanismos enlistados en la solicitud de información pública, contemplando para tal efecto, las anualidades de 2018 dos mil dieciocho y 2019 dos mil diecinueve.</p>	
Inconformidad	
<p><i>El recurso de revisión se interpuso debido a que el sujeto obligado omitió entregar la información atinente a los años 2020 dos mil veinte y 2021 dos mil veintiuno.</i></p>	
Resolución del ITEI	
<p>El Pleno de este Instituto determinó sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado entregó la información faltante.</p>	
¿Por qué es relevante esta resolución?	
<p>La resolución resulta relevante toda vez que este Instituto constató la debida entrega de la información pública solicitada; misma que se relaciona con los mecanismos de participación ciudadana implementados dentro de la circunscripción y competencia del Ayuntamiento de El Salto, dejando así evidencia respecto a los temas que se han sometido a consideración de la población de dicha municipalidad y la prevalencia que ha tenido lugar durante la gestión desarrollada por la Dirección de Participación Ciudadana (creada en el año 2018 dos mil dieciocho).</p>	

PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Recurso de revisión

Fecha de resolución	Número de recurso
09 de marzo de 2022	02/2022
Sujeto obligado	
Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco	
Solicitud	
<p><i>“me permito solicitar la información, de los últimos 10 años (2012-2021), relativa a las multas y/o arrestos por faltas o infracciones a la moral o las buenas costumbres, de conformidad con los artículos 19, 20 fracción III, 23.1 fracciones X, XXV y XXVI del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; para ello, especificar lo siguiente:</i></p> <p><i>mes y año, tipo de sanción (pena pecuniaria y/o detención), sexo y/o género de la(s) persona(s) sancionada(s), descripción breve de los hechos (motivos), naturaleza de la infracción cometida y/o sus circunstancias por las cuales fue llevada a cabo dicha sanción de acuerdo con los artículos citados.”</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	
El sujeto obligado entregó las fechas relacionadas con las faltas administrativas que se encontraron en sus registros.	
Inconformidad	
<p><i>El recurso de revisión se presentó debido a la entrega incompleta de la información pública solicitada; ya que el sujeto obligado omitió pronunciamiento respecto al tipo de sanción que se impuso en cada uno de los casos cuestionados por la parte recurrente, así como respecto a los motivos que dan origen a la misma y el sexo o género de la persona sancionada.</i></p>	

Resolución del ITEI

El Pleno de este Instituto determinó sobreseer el recurso de revisión presentado toda vez que, por un lado, el Ayuntamiento de Juanacatlán entregó copias con la información pública solicitada y por otro lado, concedió el acceso a la información pública bajo la modalidad de consulta directa.

¿Por qué es relevante esta resolución?

La resolución resulta relevante toda vez que el sujeto obligado otorgó acceso a la información pública solicitada, con lo que se deja en evidencia la tendencia que la población tiene respecto a la comisión de infracciones administrativas por tipo, género y motivo, esto, en la municipalidad de Juanacatlán, así como respecto a las acciones que la autoridad municipal ha llevado a cabo con motivo de las infracciones cometidas.

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO

Recurso de Revisión

Fecha de resolución	Número de recurso
01 de diciembre de 2021	2654/2021
Sujeto obligado	
Ayuntamiento constitucional de Chimaltítán	
Solicitud	
<p>“...1. ¿Cuántos casos del 30 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021 ha recibido este ayuntamiento sobre el trámite de reconocimiento de identidad de género? 2. Del 30 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021 ¿Cuántos menores de edad, a través de sus padres o representante legal o tutor, ha realizado el trámite de reconocimiento de identidad? 3. Del 30 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, ¿Cuántos casos sobre el trámite de reconocimiento de identidad de género son del Estado de Jalisco? Favor de especificar de qué municipio de Jalisco es cada caso. 4. Del 30 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, ¿Cuántos casos sobre el trámite de reconocimiento de identidad de género realizadas no son del Estado de Jalisco, fueron solicitados por personas que no fueron registradas en el Estado de Jalisco?” (sic)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	
No hubo respuesta de parte del sujeto obligado.	
Inconformidad	
Falta de respuesta.	

Resolución del ITEI
<p>Mediante sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el día 01 de diciembre de 2022, se aprobó la Resolución al Recurso de Revisión 2654/2021, a través de la cual se requirió al sujeto obligado a fin de que se diera respuesta a lo solicitado, exceptuando aquella información clasificada como reservada o confidencial o en su caso inexistente.</p>
¿Por qué es relevante esta resolución?
<p>Lo solicitado tiene relevancia, toda vez que el decreto publicado por el Gobierno de Jalisco, reforma el reglamento del registro civil para incorporar 5 artículos que garantizan el derecho a la identidad de las personas trans en todas las oficialías del registro civil de Jalisco.</p> <p>Asimismo, cualquier persona que cuente con un acta de nacimiento registrada en México, podrá acudir a las oficialías del registro civil a realizar su trámite de modificación de los datos de nombre y género para contar con acta de nacimiento acorde a su identidad autopercibida.</p> <p>El término trans, se alude para describir a personas cuya identidad de género (el sentido de sí mismo como hombre o mujer) o expresión de género, diferente de aquella que se asocia a su sexo de nacimiento. De manera que, cualquier persona cuya identidad, apariencia o conducta se encuentre fuera de las normas de género convencionales se puede clasificar como trans.</p> <p>En virtud de lo anterior, la solicitud mencionada fue presentada a diversos Ayuntamientos del Estado de Jalisco, advirtiéndose que los mismos están obligados a realizar las gestiones correspondientes y dar respuesta a lo solicitado, toda vez que se trata de información estadística que poseen y generan los registros civiles de los municipios.</p>

NATALIA MENDOZA SERVÍN

Recurso de Revisión

Fecha de resolución	Número de recurso
27 de abril del 2022	1635/2022
Sujeto obligado	Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan
Solicitud	<p><i>“Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: • TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea) • COORDENADA • HORA • FECHA Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información publica relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad.” (Sic).</i></p>

¿Qué respondió el sujeto obligado?

“Se envía la información en archivo Excel adjunto en digital a partir de octubre del año 2015, en virtud de que solo se cuenta con registros formales a partir de la fecha antes mencionada, además de que no se contempla citada información por coordenadas por las siguientes razones: La información solicitada de las coordenadas geográficas donde sucedieron los eventos delictivos, requerida además como parte del llenado del Informe policial Homologado, no se cuenta con ella, en razón de que a la fecha no se les ha dotado ni proporcionado por parte de esta institución policial, equipamiento alguno relacionado con GPS, para que los elementos puedan cumplir con el llenado del apartado correspondiente. No se les puede obligar a los elementos de policía a que utilicen equipos propios para complementar esta obligación, tal como el uso de sus propios para contemplar esta obligación, tal como el uso de sus propios teléfonos celulares para este fin. A la fecha, el hecho de que el informe policial homologado no lleve requisitado la notación de coordenadas geográficas, no ha sido motivo ni razón para que el Agente del Ministerio Público no reciba las puestas a disposición. Del total de información que se le remitió al solicitante, el 70% de los eventos solo quedaron en reporte interno es decir cifra negra, es decir no se abrió ninguna carpeta de investigación, ya que los afectados solo solicitaron quedara como un registro de antecedente, por lo que no fue necesario asentar las coordenadas geográficas, en el sistema de Información sobre Seguridad Pública Municipal. Así mismo no se cuenta dentro de los formatos de los informes si en el hecho se utilizó la violencia como tal.. “Sic

Inconformidad

“...Sobre dicha respuesta concluyo que se me entregó parcialmente la información, pues solo se hizo referencia a los hechos registrados del 2015 en adelante, omitiendo del 2010 al 2014 como se requirió en mi SAI; y porque no se georreferencia el hecho por coordenada geográfica o, en caso de no contar con esta, por dirección con cruce de calles. Al respecto, es preciso señalar que la información solicitada debe de hallarse dentro del Sujeto Obligado ya que, entre las obligaciones a las entidades de Seguridad Pública se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla el lugar de los incidentes, incluyendo las coordenadas geográficas y la ubicación exacta de probables delitos o infracciones administrativas...” (sic)

Resolución del ITEI

Mediante sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el día 27 de abril de 2022, se aprobó la Resolución al Recurso de Revisión 1635/2022, a través de la cual se requirió al sujeto obligado a fin de que dictara una nueva respuesta, en la cual requiriera a las áreas generadoras para que se pronunciaran categóricamente sobre la información faltante o en su caso se declara la inexistencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco.

¿Por qué es relevante esta resolución?

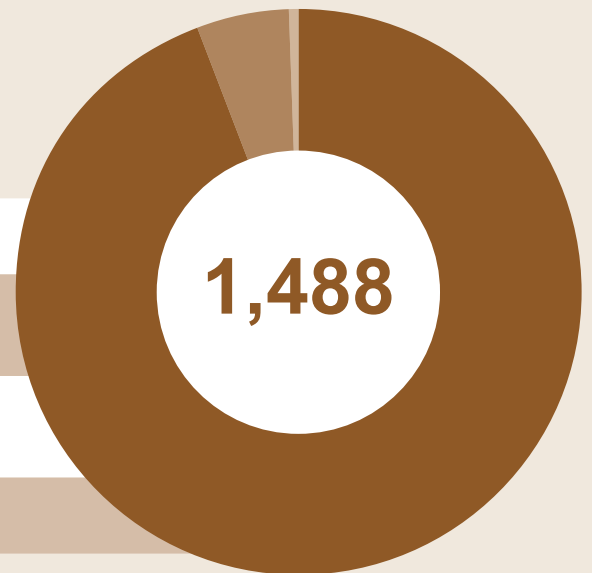
En virtud de lo anterior, la solicitud mencionada fue presentada a distintos sujetos obligados, advirtiéndose que los mismos generan la información al momento de suscitarse un hecho delictivo o bien, una falta administrativa, las cuales se generan mediante los reportes realizados por la ciudadanía, y en los cuales queda el registro del lugar de los hechos, las hora, el día, esto siempre a fin de garantizar las seguridad pública.

Resoluciones aprobadas por tipo de recurso

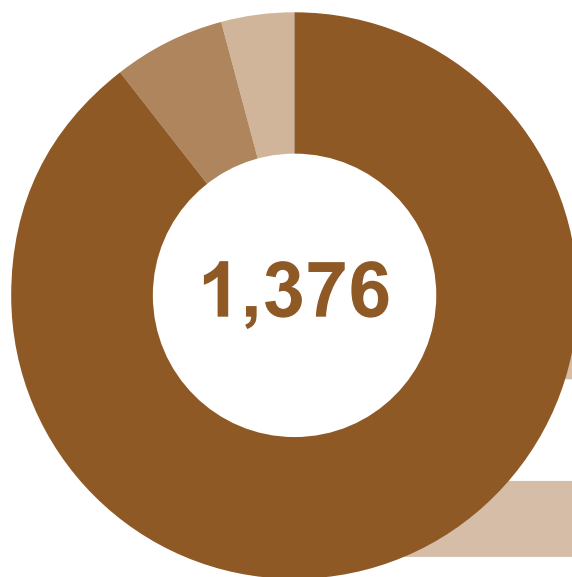
Periodo comprendido del 01 de noviembre de 2021 al 30 de abril de 2022

Salvador Romero Espinosa

Tipo de recurso	Número total de los recursos resueltos
Recursos de Revisión	1,405
Recursos de Transparencia	76
Recursos de Revisión de Datos Personales	7
Total	1,488



- Revisión
- Transparencia
- Revisión de Datos Personales



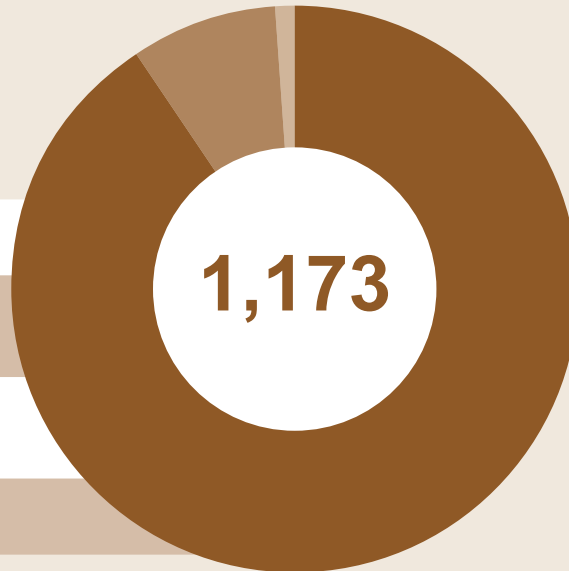
Pedro Antonio Rosas Hernández

Tipo de recurso	Número total de los recursos resueltos
Recursos de Revisión	1,234
Recursos de Transparencia	86
Recursos de Revisión de Datos Personales	56
Total	1,376

- Revisión
- Transparencia
- Revisión de Datos Personales

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Natalia Mendoza Servín*

Tipo de recurso	Número total de los recursos resueltos
Recursos de Revisión	1,064
Recursos de Transparencia	97
Recursos de Revisión de Datos Personales	12
Total	1,173



* *Comisionada suplente en funciones del 27 de enero al 01 de julio del 2022*

- Revisión
- Transparencia
- Revisión de Datos Personales

Sigue las sesiones de pleno del ITEI en nuestro sitio web

www.itei.org.mx

o en nuestro canal de youtube

iteijalisco

itei | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



Visite nuestro micrositio www.itei.org.mx/cajacristal

Ahora con la nueva
Plataforma Nacional de Transparencia
podrás solicitar información a cualquier
dependencia de Jalisco y de todo México.



Ingresa a
www.plataformadetransparencia.org.mx
¡y ejerce tu derecho!

#TuPlataformaMx

itei

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO